



COLECCIÓN DEL SISTEMA
UNIVERSAL DE PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS
HUMANOS

FASCÍCULO 1

Introducción al Sistema de Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

Mireya Castañeda



COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Introducción al Sistema de Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

(FASCÍCULO 1)

Mireya Castañeda



El contenido y las opiniones expresadas en el presente trabajo son responsabilidad exclusiva de su autora y no necesariamente reflejan el punto de vista de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Primera edición: agosto, 2012

Primera reimpresión: noviembre, 2015

ISBN: 978-607-8211-52-4

Colección del Sistema Universal de Protección
de los Derechos Humanos (Obra completa)

ISBN: 978-607-8211-55-5

Introducción al Sistema de Tratados de Derechos Humanos
de las Naciones Unidas (Fascículo 1)

D. R. © Comisión Nacional
de los Derechos Humanos
Periférico Sur núm. 3469,
esquina Luis Cabrera,
colonia San Jerónimo Lídice,
Delegación Magdalena Contreras,
C. P. 10200, México, D. F.

Diseño de la portada: Flavio López Alcocer
Diseño y formación de interiores: Carlos Acevedo R.

Impreso en México

PRESENTACIÓN	7
I. INTRODUCCIÓN	15
II. ASPECTOS GENERALES DEL DERECHO DE LOS TRATADOS	17
1. ¿Qué es un tratado internacional?	18
2. ¿Qué diferencia existe entre un tratado y una declaración?	19
3. ¿Quién puede ser parte de un tratado?	21
4. ¿Cómo se manifiesta el consentimiento para ser parte de un tratado?	22
5. ¿Quién puede manifestar el consentimiento para ser parte de un tratado?	23
6. ¿Cuándo entra en vigor un tratado?	24
7. ¿Qué son las reservas a un tratado?	25
8. ¿Qué son las declaraciones interpretativas a un tratado?	28
9. ¿Qué diferencia existe entre las reservas y las declaraciones interpretativas?	33
10. ¿Qué observancia debe tener un tratado?	34
11. ¿Qué es la denuncia a un tratado?	35
12. ¿Qué diferencia existe entre los tratados internacionales en general y los que versan sobre los derechos humanos?	38
III. LOS TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS	41
1. ¿Qué dispone la Carta de Naciones Unidas en materia de derechos humanos?	42

2. ¿Qué valor jurídico tiene la Declaración Universal de Derechos Humanos?	42
3. ¿Cómo surgieron y cómo están integrados los tratados de derechos humanos de Naciones Unidas?	44
4. ¿Qué relación tienen entre sí los nueve tratados de derechos humanos de Naciones Unidas?	59
IV. LOS COMITÉS U ÓRGANOS CREADOS EN VIRTUD DE TRATADOS	61
1. ¿Cuáles son los comités u órganos creados en virtud de tratados?	61
2. ¿Por qué los comités u órganos creados en virtud de tratados no son órganos de las Naciones Unidas?	64
3. ¿Cómo se integran los comités u órganos creados en virtud de tratados?	64
4. ¿Qué hacen los comités u órganos creados en virtud de tratados?	65
5. ¿Qué coordinación existe entre los comités u órganos creados en virtud de tratados?	69
V. CONSIDERACIONES FINALES	71
BIBLIOGRAFÍA	73

Presentación

Los compromisos que el Estado mexicano ha asumido en los últimos años han generado la necesidad de sintonizar la Constitución con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. En este sentido, la reforma constitucional publicada el 10 de junio de 2011 hace explícito en el artículo 1o., párrafo primero, que los derechos de los que gozamos las personas no se agotan en los 136 artículos de la Constitución, sino que deben complementarse con los reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Esta nueva redacción trae consigo el reconocimiento de un abundante cuerpo jurídico de origen internacional y, principalmente, una forma de concebir la relación entre el Estado y las personas, orientada a ampliar su ámbito de protección.

De conformidad con esta disposición, el ordenamiento jurídico mexicano tiene dos fuentes: los derechos humanos reconocidos en la Constitución y todos aquellos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. En consecuencia, las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Lo anterior fue reconocido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) al resolver la contradicción de tesis registrada bajo el número 293/2011, en donde se determinó que los derechos humanos de fuente internacional en materia de

derechos humanos tienen la misma eficacia normativa, en tanto protectores de los mismos, siempre y cuando brinden mayor protección que la Constitución.

En este sentido, los tratados internacionales pueden ser utilizados para completar la perspectiva del elenco de derechos reconocidos en la Constitución, existiendo la posibilidad de integrar un “bloque de constitucionalidad”, como se le conoce en algunos países, compuesto por los derechos asegurados por la Carta Magna y por los tratados internacionales que se hayan ratificado, lo que genera una retroalimentación recíproca entre el derecho interno y el derecho internacional de los derechos humanos.

Por su parte, el artículo 1o., segundo párrafo, diseña un orden constitucional fundado en la dinámica propia de los derechos humanos, al incluir la interpretación conforme, principio por el que las autoridades del Estado, muy especialmente los jueces, se obligan, en la interpretación de una norma de derechos humanos, a observar que la misma esté no sólo de acuerdo con la Constitución, sino también con los instrumentos internacionales.

Respecto a este tema, la SCJN resolvió que todos los juzgadores, con independencia de su materia y de su jurisdicción, están obligados a verificar en los asuntos que conozcan que las leyes que aplican se ajusten a la Constitución Federal y a los tratados internacionales firmados por México sobre derechos humanos, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate; es decir, todos los juzgadores están obligados a realizar un control de convencionalidad dentro de un modelo de control difuso de constitucionalidad, con la finalidad de no aplicar normas ni validar actos u omisiones que contravengan tanto la Constitución como los tratados internacionales.¹

¹ SCJN, CONTROL DE CONVENCIONALIDAD *EX OFFICIO* EN UN MODELO DE CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD. Pleno, Novena

En atención a la última parte del párrafo primero del artículo 1o. de la Carta Magna, que establece que el ejercicio de los derechos humanos “no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”, la SCJN, al resolver la contradicción de tesis 293/2011, precisó que cuando existan restricciones expresas a derechos humanos se debe estar a lo que establece la norma fundamental, aún entre la aplicación del derecho interno y el derecho internacional.² Derivado de esta interpretación quedan abiertas interrogantes, pues no se ha resuelto del todo el tema; por ejemplo, qué pasará cuando la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) emita una sentencia que proteja ciertos derechos humanos conforme a la Convención Americana, pero que en la Constitución mexicana se contemple de manera expresa una restricción. En este caso se presentará la disyuntiva, debiendo considerar que la mencionada Convención prevé, en su artículo 2o., que los Estados deben adecuar su régimen jurídico interno. Ésta y otras cuestiones se pueden presentar alrededor de este tema y deberán irse resolviendo; en esos casos nuestro máximo tribunal nacional deberá nuevamente pronunciarse.

México ha suscrito diversos instrumentos internacionales, universales e interamericanos en materia de derechos humanos. Entre los tratados internacionales de carácter universal se encuentran los generados en el seno de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, con posterioridad

época, Tesis número LXVII/2011, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Libro III, diciembre de 2011, Tomo I, página 535.

² SCJN, DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL. Pleno, Décima Época, Tesis P./J. 20/2014, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 5, abril de 2014, Tomo I, página 202.

al fin de la Segunda Guerra Mundial, cuyo punto de partida fue la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. Posteriormente aparecen el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como otras convenciones internacionales que, además de la protección sustantiva de todas las personas, y de manera especial a mujeres, niñas, niños, adolescentes, trabajadores migratorios y personas con discapacidad, establecen un órgano creado para su observancia, integrado por expertos independientes y que entre sus funciones se encuentra la de recibir informes periódicos de los Estados Partes. Asimismo, algunos de estos instrumentos protegen temáticas que en la actualidad continúan en desarrollo normativo en el país, como la prohibición de la tortura y la prohibición de la desaparición forzada de personas.

10

Uno de los principales efectos de la adopción de los tratados internacionales es que son de aplicación directa por el Estado, por tanto, los particulares pueden invocarlos en los juicios, y los jueces pueden y deben también tomarlos en cuenta al emitir sus resoluciones, en razón de que deben dictarlas respetando el derecho a una motivación adecuada, que incluye tomar en cuenta todo el derecho vigente en el Estado. Por lo anterior, es necesario que se difunda la legislación internacional, con el fin de que se conozca y facilitar su uso, de tal forma que se logre el objetivo de incidir de manera positiva en la eficacia de los derechos humanos.

De lo anterior deriva la Colección del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos como espacio de textos académicos que abordan la Declaración Universal y los tratados internacionales de derechos humanos a que se ha hecho mención. La finalidad de estos fascículos es fortalecer el conocimiento de los instrumentos que abordan tanto los operadores jurídicos como la comunidad en general, para un mejor cumplimiento y ejercicio de los derechos que protegen, siendo su cumplimiento una obligación de todas

las autoridades en el ámbito de sus funciones. En este sentido, es importante tener presente que la promoción de los derechos humanos representa un pilar fundamental para prevenir la violación de estos derechos.

La presente serie cuenta con los siguientes títulos: 1) *Introducción al Sistema de Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas*; 2) *La Declaración Universal de Derechos Humanos: un texto multidimensional*; 3) *El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*; 4) *El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*; 5) *La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial*; 6) *La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*; 7) *La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*; 8) *La Convención sobre los Derechos del Niño*; 9) *La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares*; 10) *La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, y 11) *La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas*.

Esta Colección, desde la perspectiva de cada uno de los autores —a quienes agradecemos que compartan su experiencia y visión sobre estos relevantes temas— pretende reafirmar uno de los compromisos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que como organismo protector de los derechos fundamentales debe cumplir a través de su difusión, esto con el propósito de construir, dentro de nuestra sociedad, una cultura en torno a ellos.

Al igual que todas las colecciones de esta Comisión Nacional, el lector podrá encontrar, en nuestro sitio *web*, la versión electrónica de estos títulos.

Lic. Luis Raúl González Pérez,
*Presidente de la Comisión Nacional
de los Derechos Humanos*

ABREVIATURAS

Se utilizan las siglas en inglés de los tratados de derechos humanos de Naciones Unidas y sus comités, por el empleo común que se hace de ellos.*

ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
ICRMW	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
ICRPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
CPED	Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas
HRC	Comité de Derechos Humanos
CESCR	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
CERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CAT	Comité contra la Tortura
CRC	Comité de los Derechos del Niño
CMW	Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
CRPD	Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad
CED	Comité de Desapariciones Forzadas

*<http://www2.ohchr.org/english/law/> (consultado en octubre de 2011).

I. Introducción

El escrito que el lector tiene en sus manos tiene por objeto ofrecerle una introducción general al Sistema de Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

En México, el 6 y 10 de junio de 2011, fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* dos reformas constitucionales, ambas de una importancia total para la protección de los derechos humanos; la primera, en materia de amparo, y la segunda, en materia de derechos humanos. Con ellas se fortaleció, sin duda, el papel de los tratados internacionales en los que se reconocen los derechos humanos. Por ello se ha considerado pertinente el estudio y difusión de los nueve tratados fundamentales de Naciones Unidas en la materia, de los que el Estado mexicano es parte, mismos que son el resultado de amplios esfuerzos de los países a partir de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, de 1948. Cada uno de los tratados base establece un órgano creado para su propia observancia, que recibe el nombre de Comité. Éstos también serán abordados. Los nueve tratados son: 1) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 3) Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; 4) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 5) Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 6) Convención sobre los

Derechos del Niño; 7) Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; 8) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y 9) Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

De la lectura de las resoluciones de la Asamblea General; de los tratados y su aplicación, y del funcionamiento de los Comités se desprenden sus vínculos y relaciones, consolidando de esta forma el Sistema de Tratados de Naciones Unidas, como lo ha precisado la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas en sus publicaciones, entre las que se encuentra su Folleto Número 30: *El Sistema de Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Introducción a los tratados fundamentales de derechos humanos y a los órganos creados en virtud de tratados*,¹ en donde invita a la lectura de los tratados. Este folleto no contempla ni la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ni la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, lo cual no demerita su valía, además de que es un material que se ha tomado como guía para el desarrollo del presente escrito.

Se precisa que el texto no se aboca al contenido material de los tratados, pues para ello el lector podrá acudir al fascículo dedicado a cada materia de la Colección Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, publicada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en esos

¹ Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *El Sistema de Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Introducción a los tratados fundamentales de derechos humanos y a los órganos creados en virtud de tratados. Folleto Informativo Número 30*, p. 5. Los folletos informativos del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos se pueden consultar en: <http://www.ohchr.org/EN/Publications-Resources/Pages/FactSheets.aspx> (consultado en octubre de 2011)

escritos se podrá localizar información pormenorizada de cada instrumento y el funcionamiento de cada Comité.

El presente fascículo, además de la introducción y las consideraciones finales, consta de tres apartados, el primero dedicado a los aspectos generales de los tratados; el segundo, de forma general, a los nueve tratados de derechos humanos de Naciones Unidas, en su conjunto, sin ahondar en la materia de cada uno, y el tercero a los Comités, órganos creados por los mismos tratados para su observancia. Tomando en consideración la naturaleza de difusión del presente escrito, se decidió estructurar los apartados con preguntas que la autora considera básicas o recurrentes sobre los tres rubros indicados; sin embargo, se recomienda la lectura completa del fascículo para una comprensión integral y porque, en ocasiones, se hace referencia a puntos tratados en otra parte del escrito.

Para el desarrollo se acudió en gran medida al análisis de las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y en algunos casos a las del Consejo Económico y Social, ambas constituyen una importante memoria histórica que aporta la sensibilidad de las preocupaciones y discusiones que existían en el momento de la aprobación de los diversos instrumentos. Lo anterior se completó con bibliografía general del Alto Comisionado de Naciones Unidas y legislación mexicana vigente.

II. Aspectos generales del derecho de los tratados

En el presente apartado el lector encontrará 12 preguntas sobre aspectos generales del derecho de los tratados y sus

respuestas fundamentadas primordialmente en la Convención de Viena sobre el Derechos de los Tratados de 1969, y en la Constitución y en la Ley sobre la Celebración de Tratados, éstas últimas del Estado mexicano, cuyo objeto es brindar elementos que contribuyan a una mejor comprensión de los nueve tratados de derechos humanos de Naciones Unidas, mismos que en este escrito se estudian en su conjunto.

1. ¿QUÉ ES UN TRATADO INTERNACIONAL?

Un tratado internacional es, según la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados:² “un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”.³ Mediante un tratado, agrega la ley sobre la celebración de tratados, los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.⁴

Los tratados internacionales, siguiendo la definición de la Convención de Viena, pueden: 1) Constar en instrumento único, independientes de cualquier otro tratado, o 2) Constar en instrumentos conexos, que siendo tratado esté relacionado o dependa de otro. Un ejemplo de éstos últimos es el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos

² Art. 2.1. a) de la Convención de Viena.

³ La Ley sobre la Celebración de Tratados también proporciona una definición. Art. 2, parte conducente: “Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: I.- ‘Tratado’: el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos”.

⁴ *Idem.*

Civiles y Políticos, que no se puede comprender de forma independiente sino relacionada. El artículo 8.1 indica: “El presente Protocolo estará abierto a la firma de cualquier Estado que haya firmado el Pacto”. Sólo los Estados Partes del Pacto Internacional pueden adherirse al Protocolo Facultativo.

Un tratado puede tener diferentes denominaciones:⁵ convenio, convención, pacto, protocolo, etcétera, sin tener mayor implicación, siempre que cumpla con los requisitos de formalización para ser un instrumento vinculante.

2. ¿QUÉ DIFERENCIA EXISTE ENTRE UN TRATADO Y UNA DECLARACIÓN?

La diferencia entre un tratado y una declaración es la creación de obligaciones para los Estados Partes, un tratado, como se ha indicado, es vinculante, una declaración no. El término *declaración* suele usarse para indicar que los Estados Partes no desean establecer obligaciones, sino simplemente dan a conocer determinadas aspiraciones.

La evolución de una declaración es muy diversa, lo que se puede observar en las emitidas por la Asamblea General de Naciones Unidas, por ejemplo:

La *Declaración Universal de Derechos Humanos* fue aprobada por la Asamblea General en 1948. Eleanor Roosevelt, quien intervino en la elaboración del instrumento, fomentó que se utilizara, en la versión en inglés, el término *human rights*,⁶ por ser un término neutral y plural;⁷ no obstante, la

⁵ Art. 2.1 a) de la Convención de Viena.

⁶ General Assembly, *Resolution 217 (III). International Bill of Human Rights*, A. Universal Declaration of Human Rights, 3rd session, 1948. Las resoluciones de Asamblea General en inglés son consultables en: <http://www.un.org/documents/resga.htm> (consultado en octubre de 2011).

⁷ María Teresa Maldonado Ferreyro, *et al.*, “Notas sobre derechos humanos de las mujeres y discriminación”, p. 54.

versión en español utilizó el término *derechos del hombre*,⁸ situación que fue aclarada hasta 1952 en una Resolución de Asamblea General de rubro: "Adopción en español del término 'derechos humanos' en vez del término 'derechos del hombre'",⁹ al considerar que el contenido y finalidad de la Declaración Universal y del Pacto tenían "un amplio significado que no cabe dentro del título en la lengua española de 'derechos del hombre'".¹⁰ Por la importancia de la Declaración Universal y su recepción ha sido considerada en su totalidad, o en parte, como costumbre internacional.¹¹ Asimismo, sirvió como base para los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos, y Económicos, Sociales y Culturales.

La Asamblea General también aprobó la Declaración de los Derechos del Niño;¹² la Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial;¹³ la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;¹⁴ la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas

⁸ Asamblea General, *Resolución 217 (III). Carta Internacional de Derechos del Hombre, (A) Declaración Universal de Derechos del Hombre*, 3er. Periodo de Sesiones, 1948. Las resoluciones de Asamblea General en español son consultables en: <http://www.un.org/es/documents/ag/resga.shtml> (consultado en octubre de 2011).

⁹ Asamblea General, *Resolución 548 (VI). Adopción en español del término "derechos humanos" en vez del término "derechos del hombre"*, 6o. Periodo de Sesiones, 1951. También en Ana Salado Osuna, *Textos básicos de Naciones Unidas relativos a derechos humanos y estudio preliminar*, p. 35.

¹⁰ Asamblea General, *Resolución 548 (VI)*. . . , *op. cit.*, n. 78.

¹¹ Práctica reiterada asumida como derecho, fuente del derecho internacional.

¹² Asamblea General, *Resolución 1386 (XIV). Declaración de los Derechos del Niño*, 14o. Periodo de Sesiones, 1959.

¹³ Asamblea General, *Resolución 1904 (XVIII). Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial*, 18o. Periodo de Sesiones, 1963.

¹⁴ Asamblea General, *Resolución 2263 (XXII). Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*, 22o. Periodo de Sesiones, 1967.

Cruelles, Inhumanos o Degradantes,¹⁵ y la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.¹⁶ Las anteriores declaraciones desempeñaron un papel importante para lograr los consensos necesarios en sus respectivas materias y que se consolidaran los tratados de derechos humanos concernientes.

No obstante, otras declaraciones no han podido materializarse en un tratado internacional.

3. ¿QUIÉN PUEDE SER PARTE DE UN TRATADO?

En principio los Estados, pero cada tratado puede establecer quién puede ser parte de él. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,¹⁷ el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,¹⁸ y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial¹⁹ establecen que estarán abiertos a firma: 1) De todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas; 2) De los miembros de algún organismo especializado; 3) De todo Estado Parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, y 4) De cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ser parte del respectivo tratado.

Los otros seis tratados de derechos humanos de Naciones Unidas precisan que estarán abiertos a firma de todos los Estados.

¹⁵ Asamblea General, *Resolución 3452. Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes*, 30o. Periodo de Sesiones, 1975.

¹⁶ Asamblea General, *Resolución 47/133. Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas*, 47o. Periodo de Sesiones, 1992.

¹⁷ Art. 48 del ICCPR.

¹⁸ Art. 26 del ICESCR.

¹⁹ Art. 17 de la ICERD.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 42, incorpora una variante, al indicar: “La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados y las organizaciones regionales de integración en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, a partir del 30 de marzo de 2007”. La Unión Europea es parte de este último tratado.²⁰

4. ¿CÓMO SE MANIFIESTA EL CONSENTIMIENTO PARA SER PARTE DE UN TRATADO?

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, en su numeral 11, indica que el “consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión o en cualquier otra forma que se hubiere convenido”.

Los nueve tratados de derechos humanos de Naciones Unidas establecen que estarán abiertos a firma, sujetos a ratificación y quedarán abiertos a adhesión de quienes pueden suscribirlos.²¹ En ese sentido, para ser parte en un tratado un Estado debe firmarlo y ratificarlo o bien adherirse a él, lo que equivale a la ratificación.²²

La Ley sobre la Celebración de Tratados indica que se entenderá por ratificación, adhesión o aceptación “el acto por el cual los Estados Unidos Mexicanos hacen constar en

²⁰ http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-15&chapter=4&lang=en#EndDec (consultado en octubre de 2011).

²¹ Ver fundamento en el Cuadro 1.

²² Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Derechos civiles y políticos: el Comité de Derechos Humanos. Folleto Informativo Número 15 (Rev. 1)*, p. 3.

el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.”²³

5. ¿QUIÉN PUEDE MANIFESTAR EL CONSENTIMIENTO PARA SER PARTE DE UN TRATADO?

En México los tratados internacionales deben: 1) Ser celebrados por el Presidente de la República, quien tiene la facultad expresa, según el artículo 89 constitucional, fracción X, y 2) Ser aprobados por el Senado, según el artículo 76 constitucional, fracción I. El artículo 133 constitucional indica que: “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión”.

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados,²⁴ en su artículo 7, señala que para la adopción de un tratado o para manifestar el consentimiento del Estado para obligarse a un tratado, se considerará que una persona representa un Estado: 1) En virtud de sus funciones, en donde se puede ubicar a los Jefes de Estado, Jefes de Gobierno, Ministros de Relaciones Exteriores, entre otros, o 2) Si presenta adecuados “Plenos Poderes”, que es “un documento que emana de la autoridad competente de un Estado y por el que se designa a una o varias personas para representar al Estado

²³ Art. 2.V. de la Ley sobre la Celebración de Tratados.

²⁴ La Convención de Viena, suscrita en Austria el 23 de mayo de 1969, entró en vigor el 27 de enero de 1980. Fue ratificada por el Estado mexicano. La Comisión de Derecho Internacional, preparó un proyecto durante más de 15 años. Según su propio “Preámbulo” su objeto fue codificar el derecho internacional y consuetudinario sobre el derecho de los tratados.

en una negociación, la adopción o la autenticación del texto de un tratado, o para ejecutar cualquier otro acto con respecto a un tratado”.²⁵ La Ley sobre la Celebración de Tratados indica que corresponde al Presidente de la República otorgar Plenos Poderes.²⁶

La Ley sobre la Celebración de Tratados indica que: “los tratados, para ser obligatorios en el territorio nacional deberán haber sido publicados previamente en el *Diario Oficial de la Federación*”.²⁷

6. ¿CUÁNDO ENTRA EN VIGOR UN TRATADO?

24

Un tratado entrará en vigor de la manera y en la fecha que en él se disponga o que acuerden los Estados negociadores.²⁸ El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁹ y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³⁰ establecieron que entrarían en vigor a los tres meses del depósito del instrumento 35 de ratificación o adhesión con el Secretario General de las Naciones Unidas.³¹

La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares también estableció tres meses para su entrada en vigor, pero sólo solicitó el depósito de 20 instrumentos.³² La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las

²⁵ Art. 2.1. c) de la Convención de Viena.

²⁶ Art. 3 de la Ley sobre la Celebración de Tratados.

²⁷ Art. 4, segundo párrafo, de la Ley sobre la Celebración de Tratados.

²⁸ Art. 24.1. de la Convención de Viena.

²⁹ Art. 49.3. del ICCPR.

³⁰ Art. 27 del ICESCR.

³¹ El ICCPR entró en vigor el 23 de marzo de 1976, y el ICESCR, el 3 de enero de 1976.

³² La ICRMW entró en vigor el 1 de julio de 2003.

Formas de Discriminación Racial redujo la entrada en vigor al día 30 del depósito del instrumento número 27.³³

Los otros cinco tratados de derechos humanos de Naciones Unidas establecieron que entrarían en vigor el día 30 del depósito del instrumento 20.³⁴

7. ¿QUÉ SON LAS RESERVAS A UN TRATADO?

Una reserva es definida como: “una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse a él, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado”.

La misma Convención establece que no se podrá formular una reserva cuándo: 1) Esté prohibida por el tratado; 2) No esté contemplada dentro de las permitidas por el tratado, o 3) Sea incompatible con el objeto y fin del tratado. Esta última de gran importancia.

México ha formulado tres reservas a los tratados de derechos humanos de Naciones Unidas. Al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos formuló dos,³⁵ una de ellas al artículo 13,³⁶ relativo a la expulsión de extranjeros, visto el

³³ La ICERD entró en vigor el 4 de enero de 1969.

³⁴ La CEDAW entró en vigor el 3 de septiembre de 1981; la CAT, el 26 de junio de 1987; el CRC, el 2 de septiembre de 1990; el ICRPD, el 3 de mayo de 2008, y el CPED, el 23 de diciembre de 2010.

³⁵ La otra se menciona más adelante.

³⁶ Texto del ICCPR: “Art. 13. El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado Parte en el presente Pacto sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley; y, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello, se permitirá a tal extranjero exponer las razones que lo asistan en contra de su expulsión, así como someter su caso a revisión ante la autoridad competen-

texto, de entonces, del artículo 33 constitucional.³⁷ A la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares formuló una reserva al artículo 22, párrafo 4,³⁸ también relativo a la garantía de audiencia para la expulsión de extranjeros, en observancia al mismo numeral constitucional citado.³⁹ Las dos reservas antes indicadas continúan vigentes; sin embargo, es importante mencionar que el artículo 33 constitucional, por el cual fueron formuladas, fue reformado en junio de 2011⁴⁰ y con ello se dio un gran paso en la protección de los

te o bien ante la persona o personas designadas especialmente por dicha autoridad competente, y hacerse representar con tal fin ante ellas”.

³⁷El texto vigente en ese momento era: “Art. 33.- Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I, Título Primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente./ Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país”. Desde la aprobación de la Constitución de 1917 no había tenido modificación alguna; sin embargo, fue reformado con la publicación, en el *Diario Oficial* de la Federación, del 10 de junio de 2011.

³⁸Texto de la ICRMW: “Art. 22.4. Salvo cuando una autoridad judicial dicte una decisión definitiva, los interesados tendrán derecho a exponer las razones que les asistan para oponerse a su expulsión, así como a someter su caso a revisión ante la autoridad competente, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello. Hasta tanto se haga dicha revisión, tendrán derecho a solicitar que se suspenda la ejecución de la decisión de expulsión”.

³⁹Texto completo de la reserva: “El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos hace reserva expresa respecto del párrafo 4 del artículo 22 de esta Convención, exclusivamente por lo que se refiere a la aplicación del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125 de la Ley General de Población”.

⁴⁰Texto constitucional vigente a octubre de 2011: “Art. 33. Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución./ El Ejecutivo de la Unión, previa audiencia, podrá expulsar del territorio nacional a personas extranjeras con fundamento en la ley, la cual regulará el procedimiento administrativo, así como el lugar y tiempo que dure la detención./ Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país”.

derechos humanos, al permitir la garantía de audiencia para la expulsión de los extranjeros.

Las reservas pueden ser retiradas por el Estado que las formuló en cualquier momento.⁴¹ En México, el Presidente de la República tiene la facultad para retirar reservas sobre los tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado.⁴² Este último tiene la facultad de decisión.⁴³

La otra reserva que México formuló al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, fue al artículo 25, inciso b),⁴⁴ relativo a los derechos políticos, en virtud del artículo 130 constitucional, pero en 1992 el artículo mencionado fue reformado,⁴⁵ y en 2002 México retiró parcialmente la reserva en lo relativo al voto activo,⁴⁶ para quedar en los términos

⁴¹ Art. 22 de la Convención de Viena.

⁴² Art. 89, fracción X, de la Constitución.

⁴³ Art. 76, fracción I, de la Constitución.

⁴⁴ Texto del ICCPR: "Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores".

⁴⁵ Publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 28 de enero de 1992. Art. 130. Parte conducente: "d) En los términos de la ley reglamentaria, los ministros de cultos no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados. Quienes hubieren dejado de ser ministros de cultos con la anticipación y en la forma que establezca la ley, podrán ser votados. e) Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. / Tampoco podrán en reunión pública, en actos del culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios. / Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político".

⁴⁶ Aprobado por el Senado de la República el 4 de diciembre de 2001, y publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 16 de enero de 2002. Mediante la Nota CJA 685, del 14 de febrero de 2002, se notificó al Secretario General de las Naciones Unidas el retiro referido.

siguientes: “en virtud de que el Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los ministros de los cultos no tendrán voto pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos.”⁴⁷

8. ¿QUÉ SON LAS DECLARACIONES INTERPRETATIVAS A UN TRATADO?

Las *declaraciones interpretativas* son definidas como: “cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado o por una organización internacional, con el objeto de precisar o aclarar el sentido o el alcance que ese Estado o esa organización internacional atribuye al tratado o algunas de sus disposiciones.”⁴⁸

28

La anterior definición ha sido proporcionada por la *Guía práctica sobre reservas de tratados*, realizada por la Comisión de Derecho Internacional. La Guía proporciona algunos elementos sobre la formulación y procedimiento de reservas y de declaraciones interpretativas, en esta última materia se trató de brindar elementos que subsanaran la omisión que tuvo la Convención de Viena de 1969, a pesar de haber sido propuesta su inclusión en las negociaciones del tratado por Japón y Reino Unido.⁴⁹

⁴⁷Texto original de la Constitución de 1917: Art. 130. Parte conducente: “Los ministros de los cultos nunca podrán, en reunión pública o privada constituida en junta, ni en actos del culto o de propaganda religiosa, hacer crítica de las leyes fundamentales del país, de las autoridades en particular, o en general del Gobierno; no tendrán voto activo ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos”.

⁴⁸Traducción libre de la autora. Texto original: 1.2.: “Interpretative declaration” means a unilateral statement, however phrased or named, made by a State or by an international organization whereby that State or that organization purports to specify or clarify the meaning or scope attributed by the declarant to a treaty or to certain of its provisions”. *International Law Commission. Guide to practice Reservation to treaties*, Supplement Number 10 Fifty-Fourth Session, (A/54/10).

⁴⁹Rosa María Riquelme Cortado, *Las reservas a los tratados. Lagunas y ambigüedades del régimen de Viena*, p. 33.

En México el Presidente de la República tiene la facultad para formular declaraciones interpretativas sobre los tratados internacionales, sometiéndolas a la aprobación del Senado;⁵⁰ teniendo éste la facultad de decisión.⁵¹ Estas facultades fueron incorporadas al texto constitucional en 2007.⁵²

México ha formulado seis declaraciones interpretativas a los tratados de derechos humanos de Naciones Unidas.

Formuló dos declaraciones interpretativas al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, una al artículo 9, párrafo 5,⁵³ relativo al derecho a la reparación por detenciones ilegales, en la que precisó que “si por falsedad en la denuncia o querrela, cualquier individuo sufre un menoscabo en este derecho [a no ser detenido ilegalmente] tiene entre otras cosas, según lo disponen las propias leyes, la facultad de obtener una reparación efectiva y justa”.⁵⁴ La otra declaración interpretativa se realizó al artículo 18,⁵⁵ relativo a la libertad de religión, en donde indicó que dicha libertad será:

⁵⁰ Art. 89, fracción X, de la Constitución.

⁵¹ Art. 76, fracción I, de la Constitución.

⁵² Publicada el 12 de febrero de 2007 en el *Diario Oficial* de la Federación.

⁵³ Texto del ICCPR: “5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación”.

⁵⁴ Texto completo de la declaración interpretativa: Art. 9, párrafo 5: “De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias, todo individuo goza de las garantías que en materia penal se consagran, y en consecuencia, ninguna persona podrá ser ilegalmente detenida o presa. Sin embargo, si por falsedad en la denuncia o querrela, cualquier individuo sufre un menoscabo en este derecho tiene entre otras cosas, según lo disponen las propias leyes, la facultad de obtener una reparación efectiva y justa”.

⁵⁵ Texto del ICCPR: Art. 18. 1.: “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza. 2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección. 3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limita-

[...] con la limitación, respecto de los actos religiosos de culto público de que deberán celebrarse precisamente en los templos y, respecto de la enseñanza, de que no se reconoce validez oficial a los estudios hechos en los establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los ministros de los cultos. El Gobierno de México considera que estas limitaciones están comprendidas dentro de las que establece el párrafo 3 de este artículo.⁵⁶

México formuló una declaración interpretativa al artículo 8⁵⁷ del Pacto Internacional de Derechos Económicos, So-

ciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás. 4. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

⁵⁶Texto completo de la declaración interpretativa: "Art. 18. De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos todo hombre es libre de profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, con la limitación, respecto de los actos religiosos de culto público de que deberán celebrarse precisamente en los templos y, respecto de la enseñanza, de que no se reconoce validez oficial a los estudios hechos en los establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los ministros de los cultos. El Gobierno de México considera que estas limitaciones están comprendidas dentro de las que establece el párrafo 3 de este artículo".

⁵⁷Texto del ICESCR: "Art. 8. 1. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar: a) El derecho de toda persona a fundar sindicatos y afiliarse al de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales. No podrán imponerse otras restricciones al ejercicio de este derecho que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos; b) El derecho de los sindicatos a formar federaciones o confederaciones nacionales, y el de éstas a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas; c) El derecho de los sindicatos a funcionar sin obstáculos y sin otras limitaciones que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público o para la protección de los derechos y libertades ajenos; d) El derecho de

ciales y Culturales, relativo a la libertad sindical, en el entendimiento de que dicho numeral: “se aplicará en la República Mexicana dentro de las modalidades y conforme a los procedimientos previstos en las disposiciones aplicables de la Constitución [...] y de sus leyes reglamentarias”.⁵⁸

A la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, México formuló una declaración interpretativa, en el sentido de que: “Todas las disposiciones de esta Convención se aplicarán de conformidad con su legislación nacional”.⁵⁹

Las declaraciones interpretativas también pueden ser retiradas por los Estados que las formularon.

México formuló una declaración interpretativa a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en la que establecía el principio *pro persona*⁶⁰ para inter-

huelga, ejercido de conformidad con las leyes de cada país. 2. El presente artículo no impedirá someter a restricciones legales el ejercicio de tales derechos por los miembros de las fuerzas armadas, de la policía o de la administración del Estado. 3. Nada de lo dispuesto en este artículo autorizará a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación a adoptar medidas legislativas que menoscaben las garantías previstas en dicho Convenio o a aplicar la ley en forma que menoscabe dichas garantías”.

⁵⁸Texto completo de la declaración interpretativa: “Al adherirse al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el Gobierno de México lo hace en el entendimiento de que el Artículo 8 del aludido Pacto se aplicará en la República Mexicana dentro de las modalidades y conforme a los procedimientos previstos en las disposiciones aplicables en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de sus leyes reglamentarias”.

⁵⁹Texto completo de la declaración interpretativa: “Al ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reafirma su voluntad política de lograr la protección internacional de los derechos de todos los trabajadores migratorios, de acuerdo con lo dispuesto por este instrumento internacional. Todas las disposiciones de esta Convención se aplicarán de conformidad con su legislación nacional”.

⁶⁰La declaración interpretativa utiliza el término *pro homine*.

pretar el artículo 12, párrafo 2, de la Convención,⁶¹ ya que en caso de conflicto entre dicho párrafo y la legislación nacional habría de aplicarse “la norma que confiera mayor protección legal, salvaguarde la dignidad y asegure la integridad física, psicológica, emocional y patrimonial de las personas”.⁶² No obstante, en 2011 fue publicado el Decreto en el que se aprobó el retiro de la Declaración Interpretativa a Favor de las Personas con Discapacidad, formulada por el Gobierno de México al depositar su instrumento de ratificación a dicha Convención.⁶³

Por otro lado, México realizó una Declaración Interpretativa a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas

⁶¹ Texto de la ICRPD: “Art. 12. Igual reconocimiento como persona ante la ley. 2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida”.

⁶² Texto completo de la declaración interpretativa: “Los Estados Unidos Mexicanos formulan la siguiente declaración interpretativa, al ratificar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1o., establece que: “[...] Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. / Al ratificar esta Convención los Estados Unidos Mexicanos refrendan su compromiso a favor de la promoción y protección de los derechos de los mexicanos que sufran alguna discapacidad, tanto aquellos que se encuentren en territorio nacional como en el extranjero. / El Estado Mexicano reitera su firme compromiso de generar condiciones que permitan a toda persona, a desarrollarse de modo integral, así como ejercer sus derechos y libertades plenamente y sin discriminación. / Consecuentemente, con la absoluta determinación de proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, los Estados Unidos Mexicanos interpretan el párrafo 2 del artículo 12 de la Convención, en el sentido de que en caso de conflicto entre dicho párrafo y la legislación nacional habrá de aplicarse —en estricto apego al principio *pro homine*— la norma que confiera mayor protección legal, salvaguarde la dignidad y asegure la integridad física, psicológica, emocional y patrimonial de las personas.”

⁶³ *Diario Oficial* de la Federación del 8 de diciembre de 2011.

de Discriminación contra la Mujer, misma que fue retirada en el 2000.⁶⁴

9. ¿QUÉ DIFERENCIA EXISTE ENTRE LAS RESERVAS Y LAS DECLARACIONES INTERPRETATIVAS?

La *Guía práctica sobre reservas de tratados*, de la Comisión de Derecho Internacional, distingue entre reservas y declaraciones interpretativas. En su numeral 1.3. indica que: “el carácter de una declaración unilateral como una reserva o una declaración interpretativa es determinado por el efecto legal que pretende producir”.⁶⁵ El numeral 1.3.3. agrega que: “es pertinente interpretar la declaración de buena fe de acuerdo con el significado ordinario de los términos, a la luz del tratado al que se refieren. Debe considerarse la intención del Estado o la organización internacional *al tiempo en que la declaración fue formulada*”.⁶⁶

⁶⁴Texto completo de la declaración interpretativa: “Al suscribir, *ad referendum*, la Convención sobre Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, abierta a la firma por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 18 de diciembre de 1979, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos declara que se deberá entender que las disposiciones de esta Convención que corresponden, esencialmente, con lo previsto por la legislación mexicana se aplicarán en la República, conforme a las modalidades y procedimientos prescritos por esta legislación y que el otorgamiento de prestaciones, materiales que pudiesen resultar de la Convención se harán en la medida que lo permitan los recursos con que cuenten los Estados Unidos Mexicanos”.

El Gobierno de México retiró la declaración interpretativa formulada al firmar la Convención. Dicho retiro fue aprobado por el Senado de la República el 9 de diciembre de 1999, según decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 1 de marzo de 2000.

⁶⁵Traducción libre de la autora. Texto original: “1.3 Distinction between reservations and interpretative declarations. / The character of a unilateral statement as a reservation or an interpretative declaration is determined by the legal effect it purports to produce”.

⁶⁶Traducción libre de la autora. Texto original: “1.3.1 Method of implementation of the distinction between reservations and interpretative Dec-

Lo anterior me parece de gran importancia y se puede observar particularmente con el artículo 33 de la Constitución mexicana que, en su momento, motivó la formulación de reservas, pero que en los términos en que fue reformado⁶⁷ éstas perdieron su razón de ser.

10. ¿QUÉ OBSERVANCIA DEBE TENER UN TRATADO?

La Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, de 1969, recogió ciertos principios de derecho de los tratados, como lo indica desde su "Preámbulo": "Advirtiendo que los principios del libre consentimiento y de la buena fe y la norma *pacta sunt servanda* están universalmente reconocidos".

En su artículo 26 consagra el principio *pacta sunt servanda*, uno de los más importantes para el derecho internacional en los siguientes términos: "Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe". Mientras que su artículo 27 señala: "Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado". Lo anterior, sin perjuicio de la irretroactividad de la Convención.

Asimismo, como se ha indicado, en México el artículo 133 constitucional, señala que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y los tratados, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Con la reforma constitucio-

larations. To determine whether a unilateral statement formulated by a State or an international organization in respect of a treaty is a reservation or an interpretative declaration, it is appropriate to interpret the statement in good faith in accordance with the ordinary meaning to be given to its terms, in light of the treaty to which it refers. Due regard shall be given to the intention of the State or the international organization concerned at the time the statement was formulated".

⁶⁷ Reforma publicada el 10 de junio de 2011 en el *Diario Oficial* de la Federación.

nal del 10 de junio de 2011, principalmente al artículo primero constitucional, se buscó fortalecer el papel de los tratados internacionales que reconocen los derechos humanos, como se observará más adelante.

11. ¿QUÉ ES LA DENUNCIA A UN TRATADO?

La denuncia a un tratado es el retiro voluntario de un Estado Parte de sus disposiciones. La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial,⁶⁸ la Convención sobre los Derechos del Niño,⁶⁹ y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁷⁰ disponen que todo Estado Parte podrá denunciarlas mediante notificación que surtirá efecto un año después de la fecha en que se haya recibido por el Secretario General de las Naciones Unidas.

La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,⁷¹ además de lo anterior, agrega que la denuncia no eximirá al Estado Parte de las obligaciones que le impone la Convención:

[...] con respecto a toda acción u omisión ocurrida antes de la fecha en que haya surtido efecto la denuncia, ni la denuncia entrañará tampoco la suspensión del examen de cualquier asunto que el Comité haya empezado a examinar antes de la fecha en que surta efecto la denuncia.

Asimismo, dispone que el Comité no iniciará el examen de ningún nuevo asunto referente a ese Estado a partir de la

⁶⁸ Art. 21 de la ICERD.

⁶⁹ Art. 52 de la CRC.

⁷⁰ Art. 48 de la ICRPD.

⁷¹ Art. 31 de la CAT.

fecha en que surta efecto la denuncia. La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, en su artículo 89,⁷² establece las disposiciones más amplias en la materia, además de lo incorporado por la Convención, establece el término para poder presentar la denuncia de “cinco años desde la fecha en que la Convención haya entrado en vigor para ese Estado”.

Los otros cuatro tratados de derechos humanos de Naciones Unidas no tienen ninguna disposición relativa a la denuncia. La Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados dispone como reglas supletorias para los tratados que no contengan disposiciones sobre su terminación, denuncia o retiro, las siguientes: a) que conste que fue intención de las partes admitir la posibilidad de denuncia o de retiro, b) que el derecho de denuncia o de retiro pueda inferirse de la naturaleza del tratado.⁷³

El Comité de Derechos Humanos, encargado de la observancia del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su Observación General Número 26,⁷⁴ precisó que el Pac-

⁷²Texto de la ICRMW: “Art. 89. 1. Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención, una vez transcurridos cinco años desde la fecha en que la Convención haya entrado en vigor para ese Estado, mediante comunicación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. 2. La denuncia se hará efectiva el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de 12 meses contado a partir de la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas haya recibido la comunicación. 3. La denuncia no tendrá el efecto de liberar al Estado Parte de las obligaciones contraídas en virtud de la presente Convención respecto de ningún acto u omisión que haya ocurrido antes de la fecha en que se hizo efectiva la denuncia, ni impedirá en modo alguno que continúe el examen de cualquier asunto que se hubiere sometido a la consideración del Comité antes de la fecha en que se hizo efectiva la denuncia. 4. A partir de la fecha en que se haga efectiva la denuncia de un Estado Parte, el Comité no podrá iniciar el examen de ningún nuevo asunto relacionado con ese Estado”.

⁷³ Art. 56 de la Convención de Viena de 1969.

⁷⁴ Comité de los Derechos Humanos, *Observación General Número 26*, 66o. Periodo de Sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 200, 1997.

to es omiso respecto de la denuncia del mismo, por lo que se tiene que acudir a lo dispuesto por las normas del derecho internacional consuetudinario que se recogen en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Del análisis, el Comité concluyó que los redactores del Pacto tuvieron el propósito deliberado de excluir la posibilidad de denuncia, lo anterior, tomando en consideración que: 1) En el artículo 41, párrafo 2, del Pacto, se permite que todo Estado Parte retire su aceptación de la competencia del Comité para examinar las comunicaciones entre Estados mediante el envío de la oportuna comunicación a tal efecto; 2) En el Protocolo Facultativo del Pacto, negociado y aprobado al mismo tiempo que él, se permite que los Estados Partes lo denuncien; 3) la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, aprobada un año antes que el Pacto, expresamente permite la denuncia, y 4) Por su naturaleza no entraña denuncia porque, junto con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, codifica en forma de tratado los derechos humanos universales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.⁷⁵

En paralelo, el Comité indicó que “tiene el firme convencimiento de que el derecho internacional no permite que un Estado que haya ratificado el Pacto o se haya adherido a él originariamente o a título de sucesión lo denuncie ni se retire de él”,⁷⁶ derivado de la arraigada práctica del Comité de Derechos Humanos:

[...] ha considerado sistemáticamente que, una vez que las personas tienen reconocida la protección de los derechos que les confiere el Pacto, esa protección pasa a ser subsumida por el

⁷⁵ *Idem.*

⁷⁶ *Idem.*

territorio y siguen siendo beneficiarias de ella las personas, con independencia de los cambios que experimente la gobernación del Estado Parte, lo que incluye la desmembración en más de un Estado, la sucesión de Estados o cualquiera otra medida posterior que adopte el Estado Parte con objeto de despojar a esas personas de los derechos que les garantiza el Pacto.⁷⁷

Considero que la denuncia de un tratado internacional en materia de derechos humanos es algo nada alentador, porque hay que tener presente que estos instrumentos constituyen un primer escalón en la protección de los derechos, la cual puede y debe ser ampliada en el ámbito interno.

12. ¿QUÉ DIFERENCIA EXISTE ENTRE LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN GENERAL Y LOS QUE VERSAN SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS?

El surgimiento del derecho internacional de los derechos humanos lo podemos ubicar con la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, en 1948; esto es, al finalizar la Segunda Guerra Mundial, en la que la humanidad lamentablemente presencié una de las peores vulneraciones a los derechos fundamentales, mismos que ya se encontraban protegidos en ordenamientos constitucionales. La Declaración Universal, como he indicado, es una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, no nació como un tratado, sin embargo, fungió como directriz para la formación de los tratados internacionales de derechos humanos de Naciones Unidas.

⁷⁷ *Idem.*

Cuadro 1

Antecedentes ⁷⁸	Nombre de los tratados de derechos humanos de Naciones Unidas	En vigor	Firma o adhesión de México ⁷⁹	Aprobación por el Senado (Ratificación)	Vinculación para México	Reservas hechas por México	Declaraciones interpretativas hechas por México
DUDH 1948	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	23.03.1976	Adhesión	18.12.1980. Según artículo 48 ⁸⁰	23.03.1981	Artículo 13. Artículo 25, inciso b)	Artículo 9, párrafo 5. Artículo 18
DUDH 1948	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	03.01.1976	Adhesión	18.12.1980. Según artículo 26	23.03.1981	—	Artículo 8
DNUEDR 1963	Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial	04.06.1969	01.11.1966	06.12.1973. Según artículos 17 y 18	20.02.1975	—	—
DEDM 1967	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	03.09.1981	17.07.1980	18.12.1980. Según artículos 23 y 25	23.03.1981	—	(Formuló una. La retiró en 2000)
DT 1975	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	26.06.1987	10.03.1985	09.12.1985. Según artículos 25 y 26	23.01.1986	—	—
DDN 1959	Convención sobre los Derechos del Niño	02.09.1990	26.01.1990	19.06.1990. Según artículos 46, 47 y 48	21.09.1990	—	—
OIT	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	01.07.2003	22.05.1991	14.12.1998. Según artículo 86	08.03.1999	Artículo 22, párrafo 4	Una declaración interpretativa
2D 1971 y 1975	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	03.05.2008	30.03.2007	27.09.2007. Según artículos 42 y 43	17.12.2007	—	(Formuló una. La retiró en 2011)
DDF 1992	Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas	23.12.2010	6.02.2007	13.11.2007. Según artículo 38	18.03.2008	—	—

⁷⁸ DUDH: Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948; DNUEDR: Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, 1963; DEMD: Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 1967; DT: Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1975; DDN: Declaración de los Derechos del Niño, 1959; OIT: Convenio sobre los Trabajadores Migrantes, 1975; 2D: Declaración de los Derechos del Retrasado Mental, 1971; Declaración de los Derechos de los Impedidos, 1975, y DDF: Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, 1992.

⁷⁹ Información obtenida de la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores: <http://www.sre.gob.mx/tratados/index.php> (consultado en octubre de 2011).

⁸⁰ Del respectivo tratado.

Se pueden distinguir diversas diferencias entre los tratados internacionales en general y los tratados de derechos humanos:

Cuadro 2

	<i>Tratados en general</i>	<i>Tratados en materia de derechos humanos</i>
Partes	Estados y organismos internacionales.	Estados y organismos internacionales. Introdujeron a la persona como sujeto de derecho internacional.
Objeto y fin	Distintos temas.	Protección de los derechos fundamentales de los seres humanos.
Obligaciones	Establecen derechos y obligaciones recíprocas para los Estados Partes.	Establecen obligaciones a los Estados de proteger los derechos de las personas que se encuentran bajo su jurisdicción.
Excepción	Algunos tratados internacionales, en general, también pueden llegar a proteger los derechos humanos. ⁸¹	

En México, como se ha indicado, hubo una reforma constitucional muy importante en junio de 2011, en la materia que nos ocupa, a los dos primeros párrafos del artículo primero:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

⁸¹ Vid. Corte Internacional de Justicia, *Caso relativo al personal diplomático y consular de los Estados Unidos en Teherán*.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.⁸²

En ese sentido, el primer párrafo protege los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; sin embargo, la propuesta inicial de reforma se refería a tratados de derechos humanos, tendencia que se ha establecido en diversos países.⁸³ El argumento del poder revisor de la Constitución fue que era más conveniente dejar abierta la posibilidad de protección realizada por cualquier tratado internacional y no limitarla sólo a los de derechos humanos.⁸⁴

Por otra parte, el segundo párrafo incorpora el principio *pro persona* que consiste en que entre dos normas, una constitucional y una de un tratado, se elegirá la que brinde una mayor protección a la persona. Con ello se deja el criterio de jerarquizar las normas.

III. Los Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

En el presente apartado se abordarán cuatro preguntas y respuestas sobre la Carta de Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y sobre los nueve tratados de derechos humanos de Naciones Unidas; estos últimos, se estudian de manera conjunta sin pormenorizar en su contenido.

⁸² Énfasis añadido por la autora.

⁸³ *Vid.* Mireya Castañeda, "Recepción constitucional de los tratados internacionales de derechos humanos".

⁸⁴ Cámara de Diputados, *Gaceta Parlamentaria*, p. 12.

1. ¿QUÉ DISPONE LA CARTA DE NACIONES UNIDAS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS?

La Carta de las Naciones Unidas es el tratado fundante de la Organización, se firmó en 1945. En materia de derechos humanos la Carta de San Francisco, en su artículo 1, indica:

Los propósitos de las Naciones Unidas son: [...] 3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

42

Los artículos 55 y 56 indican que todos los miembros de las Naciones Unidas se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente sobre “el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades”.⁸⁵ No contiene ningún desglose de los derechos humanos. Esa tarea sería desarrollada en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los posteriores tratados.

2. ¿QUÉ VALOR JURÍDICO TIENE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS?

Esta pregunta tal vez sea una de las más difíciles de responder. Me permito dar una modesta respuesta con la intención de proporcionar una orientación al lector, pero con la aclaración de que no es una respuesta absoluta o terminada.

⁸⁵ Art. 55. C. de la Carta de Naciones Unidas.

La Declaración Universal de Derechos Humanos no fue creada como un tratado internacional vinculante para los Estados, sino como una Resolución de Asamblea General, sin embargo, a través de los años ha ido cobrando un papel muy importante, incluso se ha considerado como costumbre internacional, o al menos algunas de sus disposiciones, como son la prohibición de la tortura o la discriminación racial.⁸⁶ En paralelo, me parece pertinente destacar los amplios esfuerzos que han tenido que realizar los países en lo interno y en lo internacional y las Naciones Unidas para lograr tal cometido, como ejemplo se pueden mencionar las medidas que, en su momento, se tomaron para obtener la eliminación de las políticas de *apartheid* de Sudáfrica.⁸⁷

Además, la Declaración Universal ha fungido como referente para la consolidación no sólo de los Pactos Internacionales, sino de los diversos tratados internacionales de derechos humanos. Está integrada por un "Preámbulo" y 30 artículos, dedicados a los derechos humanos y libertades fundamentales de todo hombre y mujer, sin discriminación alguna de:⁸⁸ "raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición".⁸⁹ Los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales se enlistan en el cuadro 3.

⁸⁶ Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *El Sistema de Tratados...*, op. cit., p. 5.

⁸⁷ Vid. Asamblea General, *Resolución 1761 (XVII)*. *La política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica*, 17o. Período de Sesiones, 1962.

⁸⁸ Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights, *The International Bill of Human Rights. Fact Sheet Number 2 (Rev.1)*, Ginebra, Naciones Unidas, 1996.

⁸⁹ Art. 2 de la Declaración Universal.

Cuadro 3

<i>Declaración Universal de Derechos Humanos</i>	
Derecho a la libertad y prohibición de la discriminación	Derecho a formar una familia
Derecho a la vida	Derecho a la propiedad
Derecho a la seguridad de su persona	Libertad de pensamiento, conciencia y religión
Prohibición de la esclavitud	Libertad de expresión
Prohibición de la tortura	Libertad de reunión
Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica	Derechos políticos
Derecho de igualdad ante la ley	Derecho a la seguridad social
Derecho a un recurso efectivo	Derecho al trabajo
Prohibición de detenciones arbitrarias	Derecho al descanso laboral
Derecho a un juicio justo	Derecho a la salud, alimentación y vivienda
Derecho a la presunción de inocencia	Derecho a la educación
Derecho a la vida privada	Derecho a la cultura
Libertad de tránsito	Derecho a que se hagan efectivos sus derechos
Derecho de asilo	Derecho al ejercicio y disfrute de sus derechos
Derecho a la nacionalidad	Prohibición de interpretación limitativa de los derechos

3. ¿CÓMO SURGIERON Y CÓMO ESTÁN INTEGRADOS LOS TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES UNIDAS?

La Asamblea General, además de la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobó cinco declaraciones específicas que aportaron principios fundamentales sobre las distintas materias y que contribuyeron en gran medida para lograr la consolidación de los tratados de derechos humanos de Naciones Unidas respectivos.⁹⁰ En materia de los trabajadores

⁹⁰ Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, 1963; Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 1967; Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1975; Declaración de los Derechos del Niño, 1959, y

migratorios y sus familias no se elaboró previamente ninguna declaración, pero se consideraron los avances que había desarrollado la Organización Internacional del Trabajo a través de algunos de sus instrumentos.⁹¹ En materia de los derechos de las personas con discapacidad tampoco se elaboró previamente una declaración específica, pero se consideraron dos declaraciones relativas a la materia⁹² y las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.⁹³ Además de ello, como se ha indicado, los países, en lo interno y en lo internacional, y las Naciones Unidas realizaron grandes esfuerzos para lograr la materialización de los tratados.

En términos generales los nueve tratados de derechos humanos de Naciones Unidas, comprenden tres partes: una sustantiva, una relativa al Comité creado para su observancia y otra sobre las disposiciones generales del tratado, en donde se contempla lo relativo a quién estará abierto el tratado para la aprobación, reservas, entrada en vigor y, en su caso, denuncia.

En las siguientes páginas me referiré al surgimiento e integración de cada tratado en específico. En el entendido de que lo relativo a los Comités creados para la observancia de los tratados serán abordados en la cuarta sección del presente escrito.

Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, 1992.

⁹¹ Convenios 97, 143, 86, 151, 29, 105 de la OIT.

⁹² Asamblea General, *Resolución 2856 (XXVI). Declaración de los derechos del retrasado mental*, 26o. Periodo de Sesiones, 1971; y Asamblea General, *Resolución 3447 (XXX). Declaración de los Derechos de los Impedidos*, 30o. Periodo de Sesiones, 1975.

⁹³ Asamblea General, *Resolución 48/96. Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad*, 48o. Periodo de Sesiones, 1994.

3.1. *Derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales*

En un principio se pretendía que la Declaración Universal de Derechos Humanos se consolidara en un solo tratado. La Comisión de Derechos Humanos así comenzó a trabajar el Pacto Internacional de Derechos del Hombre.⁹⁴ En sus preparativos la Asamblea General indicó que: “Por cuanto al goce de las libertades cívicas (*sic*)⁹⁵ y políticas y de los derechos económicos, sociales y culturales están vinculados entre sí y se condicionan mutuamente”.⁹⁶ Sin embargo, no fue posible consolidar un instrumento único, problemas filosóficos, ideológicos y técnico-jurídicos, rodearon la situación.⁹⁷ Más tarde, la Asamblea General pidió al Consejo Económico y Social que invitara a la Comisión de Derechos del Hombre a redactar dos pactos, que fueran sometidos al mismo tiempo a examen, para abrirlos simultáneamente a firma y que tuvieran el mayor número posible de disposiciones similares, especialmente en lo que se refiere a los informes que sobre la aplicación de esos derechos deberían presentar los Estados.⁹⁸

⁹⁴ Asamblea General, *Resolución 217 (III). Carta Internacional de Derechos del Hombre, (E) Preparación de un Proyecto de Pacto relativo a los Derechos del Hombre y de Medidas de Aplicación*, 3er. Periodo de Sesiones, 1948. En inglés: *Preparation of a Draft Covenant on Human Rights and Draft Measures of Implementation*. Énfasis añadido por la autora.

⁹⁵ Considero que debería decir civiles, no cívicas, pero en la versión en inglés, francés y en español se utilizó este término, que en resoluciones posteriores fue modificado.

⁹⁶ Asamblea General, *Resolución 421 (V). Proyecto de Pacto Relativo a los Derechos del Hombre y de Medidas de Aplicación. Labor Futura de la Comisión de Derechos del Hombre (E)*, 5a. Sesión, 1950.

⁹⁷ “[...] los Estados del antiguo bloque socialista ponían el acento en los derechos económicos y sociales y los Estados occidentales en los civiles y políticos. En la última fase una tercera concepción de derechos humanos dificultó el proceso de adopción de los Pactos: la de los derechos colectivos defendidos por los Estados afro-asiáticos, en su mayor parte surgidos del proceso descolonizador”. Ana Salado Osuna, *op. cit.*, p. 38.

⁹⁸ Asamblea General, *Resolución 543 (VI). Redacción de dos proyectos de pactos internacionales de derechos del hombre*, 6o. Periodo de Sesiones, 1951.

Finalmente, la Asamblea de Naciones Unidas aprobó y mandó a firma y ratificación al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en 1966,⁹⁹ y entraron en vigor en 1976.

Los “Preámbulos” y artículos 1, 3 y 5 de ambos Pactos Internacionales son prácticamente idénticos, el numeral 2, en parte.¹⁰⁰ El “Preámbulo” considera los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, misma que impone la obligación de promover “el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos”. Reconoce también, que con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos:

[...] no puede realizarse el ideal del ser humano libre, en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales.

El artículo primero de ambos instrumentos previene el derecho de la libre determinación de los pueblos y a disponer libremente de sus riquezas y sus recursos naturales; ambos establecen en el artículo 2 la prohibición de la discriminación, pero en distinto párrafo; el artículo 3, de cada Pacto, refirma el igual derecho de los hombres y las mujeres, y el compromiso de los Estados Partes de garantizar los derechos. El artículo 5 de ambos instrumentos dispone la salvaguarda

⁹⁹ Asamblea General, *Resolución 2200 (XXI)*. *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 21 Período de Sesiones, 1966.

¹⁰⁰ Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights, *The International Bill...*, *op. cit.*, n. 74.

a toda disposición de que sea interpretada por un Estado, grupo o individuos para realizar actos encaminados a la destrucción o limitación de los derechos o libertades reconocidos en el instrumento; asimismo, dispone que no se admite la restricción de derechos reconocidos en los territorios de los Estados, no reconocidos, o reconocidos en menor medida por el Pacto.¹⁰¹

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos explica en detalle los derechos establecidos en la Declaración relativos a su materia, con la excepción del derecho a la propiedad y del derecho al asilo.¹⁰² Cuenta con dos Protocolos, el primero introduce la competencia al Comité de conocer denuncias de particulares, como se precisa en el siguiente apartado.¹⁰³ El segundo está destinado a abolir la pena de muerte.¹⁰⁴ Su única disposición sustantiva, el artículo 1, estipula directamente que no se ejecutará a ninguna persona sometida a la jurisdicción de un Estado Parte y que cada uno de los Estados Partes adoptará todas las medidas necesarias para abolir la pena de muerte.¹⁰⁵

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales contiene algunas de las disposiciones internacionales más importantes para el establecimiento de los derechos que protege, comprendidos los derechos relativos al trabajo en condiciones justas y favorables, a la protección

¹⁰¹ *Idem.*

¹⁰² El derecho al asilo es el tema específico de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *El Sistema de Tratados*, op. cit., n. 80, p. 11.

¹⁰³ Asamblea General, *Resolución 2200 A (XXI). Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 21o. Periodo de Sesiones, 16 diciembre de 1966.

¹⁰⁴ Asamblea General, *Resolución 44/128. Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 44o. Periodo de Sesiones, 15 diciembre de 1989.

¹⁰⁵ Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Derechos civiles y políticos...*, op. cit., p. 13.

social, a un nivel de vida adecuado, a los niveles de salud física y mental más altos posibles, a la educación y al goce de los beneficios de la libertad cultural y el progreso científico.¹⁰⁶ El Pacto tiene un Protocolo Facultativo¹⁰⁷ que brinda competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones presentadas por personas o grupos de personas, como será mencionado en la cuarta parte del fascículo.

3.2. Eliminación de la discriminación racial

La Asamblea General de Naciones Unidas, en 1962,¹⁰⁸ pidió al Consejo Económico y Social que invitara a la Comisión de Derechos Humanos para que preparara un Proyecto de Declaración y un Proyecto de Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, éste último a más tardar para el 20o. Periodo de Sesiones. En 1963 proclamó la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial,¹⁰⁹ considerando que era un paso importante y reiteró la importancia de darle prioridad al Proyecto de Convención. En la Declaración considera que: “toda doctrina de diferenciación o superioridad racial es científicamente falsa, moralmente condenable socialmente injusta y peligrosa y que nada permite justificar la discriminación racial, ni en la teoría ni en la práctica”. Dos años más tarde, la Asamblea General aprobó y abrió a firma

¹⁰⁶ Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Folleto Informativo Número 16*.

¹⁰⁷ Asamblea General, *Resolución 63/117. Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, 63o. Periodo de Sesiones, 2008.

¹⁰⁸ Asamblea General, *Resolución 1780 (XVII). Elaboración de un Proyecto de Declaración y un Proyecto de Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial*, 17o. Periodo de Sesiones, 1962.

¹⁰⁹ Asamblea General, *Resolución 1904 (XVIII)*..., *op. cit.*

y ratificación la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.¹¹⁰ La Convención entró en vigor el 4 de junio de 1969, convirtiéndose en la más antigua de los tratados de derechos humanos de Naciones Unidas.¹¹¹

La Convención, en el último párrafo de su "Preámbulo", indica su pretensión de poner en práctica los principios consagrados en la Declaración de la materia y que se adoptaran lo antes posible las medidas prácticas. La Convención se divide en tres partes. La parte I¹¹² es la sustantiva del tratado. Define la discriminación racial en los siguientes términos:

[...] denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.¹¹³

Establece que el Estado adopte las medidas apropiadas contra la discriminación racial arraigada en la sociedad, establece una amplia serie de derechos humanos específicos que deben estar garantizados sin distinción alguna por motivos raciales.¹¹⁴ La parte II aborda lo relativo al Comité creado para su observancia, mismo que será mencionado más adelante.¹¹⁵ La

¹¹⁰ Asamblea General, *Resolución 2106 (XX)*. *Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial*, 20o. Periodo de Sesiones, 1965.

¹¹¹ Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Folleto Informativo Número 12*.

¹¹² Arts. 1 a 7 de la ICERD.

¹¹³ Art. 1.1. de la ICERD.

¹¹⁴ Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *El Sistema de Tratados...*, *op. cit.*, p. 9.

¹¹⁵ Arts. 8 a 16 de la ICERD.

parte III está dedicada a los aspectos generales del tratado,¹¹⁶ algunos ya mencionados en la primera parte de este escrito.

3.3. Eliminación de la discriminación contra la mujer

La Asamblea General aprobó en 1967 la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en donde consideró que:

[...] la discriminación contra la mujer es incompatible con la dignidad humana y con el bienestar de la familia y la sociedad, impide su participación en la vida política, social, económica y cultural de sus países en condiciones de igualdad con el hombre y constituye un obstáculo para el pleno desarrollo de las posibilidades que tiene la mujer de servir a sus países y a la humanidad.¹¹⁷

En 1975, año en el que se celebró la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, en la ciudad de México, la Asamblea General¹¹⁸ pidió a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que concluyera la redacción del Proyecto de Convención sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

Finalmente, en 1980, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó y mando a firma, ratificación y adhesión la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer,¹¹⁹ y entró en vigor el 3 de septiembre de 1981.

¹¹⁶ Arts. 17 a 25 de la ICERD.

¹¹⁷ Asamblea General, *Resolución 2263...*, *op. cit.*, n. 7.

¹¹⁸ Asamblea General, *Resolución 3521 (XXX). Igualdad entre Hombres y Mujeres y Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*, 30o. Periodo de Sesiones, 1975.

¹¹⁹ Asamblea General, *Resolución 34/180. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, 34o. Periodo de Sesiones, 1979.

Las partes I a IV de la Convención establecen disposiciones sustantivas;¹²⁰ el artículo 1, brinda una definición de “discriminación contra la mujer” en los siguientes términos:

[...] denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.¹²¹

La parte V¹²² establece lo relativo al Comité de Observancia, y la parte VI, a los aspectos generales del tratado.¹²³

La Convención tiene un Protocolo Facultativo¹²⁴ que brinda competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones presentadas por personas o grupos de personas, como será abordado en la cuarta parte del fascículo.

3.4. Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

En 1975, la Asamblea General aprobó la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.¹²⁵ En su “Preámbulo” recordó que la prohibición de tortura estaba proclamada por el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y por el artículo 7 del Pacto Internacional

¹²⁰ Arts. 1 a 16 de la CEDAW.

¹²¹ Arts. 1 de la CEDAW.

¹²² Arts. 17 a 22 de la CEDAW.

¹²³ Arts. 23 a 30 de la CEDAW.

¹²⁴ Asamblea General, *Resolución 54/4. Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, 54o. Período de Sesiones, 1999.

¹²⁵ Asamblea General, *Resolución 3452...*, *op. cit.*

de Derechos Civiles y Políticos. En 1977, la Asamblea General pidió a la Comisión de Derechos Humanos que elaborara un proyecto de Convención contra la materia a la luz de los principios de la Declaración.¹²⁶ La Convención fue aprobada y abierta a firma, ratificación y adhesión en 1984,¹²⁷ y entró en vigor el 26 de junio de 1987.

La Convención cuenta con tres partes. La parte I¹²⁸ define el término tortura, en los siguientes términos:

[...] todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.¹²⁹

La Convención establece un plan jurídico encaminado tanto a prevenir como a castigar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.¹³⁰ La parte II¹³¹

¹²⁶ Asamblea General, *Resolución 32/62. Proyecto de Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, 32o. Periodo de Sesiones, 1977.

¹²⁷ Asamblea General, *Resolución 39/46. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, 39o. Periodo de Sesiones, 1984.

¹²⁸ Arts. 1 a 7 de la CAT.

¹²⁹ Art. 1.1. de la CAT.

¹³⁰ Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *El Sistema de Tratados...*, *op. cit.*, p. 15.

¹³¹ Arts. 8 a 16 de la CAT.

aborda lo relativo al Comité creado para su observancia, y la parte III,¹³² a los aspectos generales del tratado.

La Convención tiene un Protocolo Facultativo¹³³ que establece un Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, como se menciona en la cuarta parte del fascículo.

3.5. Derechos de los niños

En 1959, la Asamblea General aprobó la Declaración de los Derechos del Niño, en la que se indicaron 10 principios básicos.¹³⁴ 19 años más tarde, la Asamblea General consideró que se habían creado las condiciones para tomar nuevas medidas a través de una Convención, misma que la Comisión de Derechos Humanos ya estaba preparando.¹³⁵ En 1988, la Asamblea General pidió a la Comisión la máxima prioridad para la terminación del proyecto.¹³⁶ Finalmente, un año más tarde se aprobó y abrió a firma, ratificación y adhesión la Convención sobre los Derechos del Niño,¹³⁷ que entró en vigor el 2 de septiembre de 1990.

La Convención cuenta con tres partes. La parte I¹³⁸ es la sustantiva; la parte II¹³⁹ relativa al Comité para su observancia, y la parte III,¹⁴⁰ a los aspectos generales del tratado.

¹³² Arts. 17 a 25 de la CAT.

¹³³ Asamblea General, *Resolución 57/199. Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, 57o. Periodo de Sesiones, 2002.

¹³⁴ Asamblea General, *Resolución 1386 (XIV). Declaración de los Derechos del Niño*, *op. cit.*

¹³⁵ Asamblea General, *Resolución 33/166. Cuestión de una Convención sobre los Derechos del Niño*, 33o. Periodo de Sesiones, 1978.

¹³⁶ Asamblea General, *Resolución 43/112. Cuestión de una Convención sobre los Derechos del Niño*, 43o. Periodo de Sesiones, 1988.

¹³⁷ Asamblea General, *Resolución 44/25. Convención sobre los Derechos del Niño*, 44o. Periodo de Sesiones, 1989.

¹³⁸ Arts. 1 a 41 de la CRC.

¹³⁹ Arts. 42 a 45 de la CRC.

¹⁴⁰ Arts. 46 a 54 de la CRC.

El niño, para efectos de la Convención, es todo ser humano menor de 18 años. Éste tiene todos los derechos humanos estipulados en los demás tratados; la reformulación de esos derechos con hincapié en sus circunstancias específicas en un solo documento facilitó la formulación de otras disposiciones que atañen a la infancia.¹⁴¹

Cuenta con dos Protocolos Facultativos, uno relativo a la participación de niños en los conflictos armados, otro, a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.¹⁴² La Asamblea General aprobó y abrió a firma en 2011 otro Protocolo Facultativo Relativo al Procedimiento de Comunicaciones, pero aún no entre en vigor.¹⁴³

3.6. Derechos de los trabajadores migratorios y de sus familias

La Asamblea General, en 1978,¹⁴⁴ teniendo presente el Convenio sobre los Trabajadores Migrantes y la Recomendación en la misma materia, ambos de 1975, de la Organización Internacional del Trabajo, invitó, entre otras acciones, a los Gobiernos de los países a considerar la aprobación de medidas definitivas que favorecieran en sus territorios la normalización de la vida familiar de los trabajadores migratorios mediante la reunión de sus familias. Un año más tarde,¹⁴⁵ al abordar las medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de

¹⁴¹ Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *El Sistema de Tratados...*, op. cit., p. 17.

¹⁴² Asamblea General, Resolución 54/263. *Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño*, 54o. Periodo de Sesiones, 1999.

¹⁴³ Asamblea General, Resolución 66/138, *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a un Procedimiento de Comunicaciones*, 66o. Periodo de Sesiones, 2011.

¹⁴⁴ Asamblea General, Resolución 33/163. *Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios*, 33o. Periodo de Sesiones, 1978.

¹⁴⁵ Asamblea General, Resolución 34/172. *Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios*, 34o. Periodo de Sesiones, 1979.

los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios, decidió crear un grupo de trabajo abierto para la elaboración de una Convención en la materia. En 1990, se aprobó y se abrió a firma, ratificación y adhesión la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.¹⁴⁶ Misma que entró en vigor el 1 de julio de 2003.

La Convención comprende las siguientes partes: I. Alcance y definiciones;¹⁴⁷ II. No discriminación en el reconocimiento de derechos;¹⁴⁸ III. Derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares;¹⁴⁹ IV. Otros derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares que estén documentados o se encuentren en situación regular;¹⁵⁰ V. Disposiciones aplicables a categorías particulares de trabajadores migratorios y sus familiares;¹⁵¹ VI. Promoción de condiciones satisfactorias, equitativas, dignas y lícitas en relación con la migración internacional de los trabajadores y sus familiares;¹⁵² VII. Aplicación de la Convención, relativo al Comité para su observancia;¹⁵³ VIII. Disposiciones generales,¹⁵⁴ y IX, Disposiciones finales.¹⁵⁵

3.7. Derechos de las personas con discapacidad

En materia de los derechos de las personas con discapacidad, la terminología utilizada en el ámbito internacional y nacio-

¹⁴⁶ Asamblea General, *Resolución 45/158. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares*, 45o. Periodo de Sesiones, 1990.

¹⁴⁷ Arts. 1 a 6 de la ICRMW.

¹⁴⁸ Art. 7 de la ICRMW.

¹⁴⁹ Arts. 8 a 35 de la ICRMW.

¹⁵⁰ Arts. 36 a 56 de la ICRMW.

¹⁵¹ Arts. 57 a 63 de la ICRMW.

¹⁵² Arts. 64 a 71 de la ICRMW.

¹⁵³ Arts. 72 a 78 de la ICRMW.

¹⁵⁴ Arts. 79 a 84 de la ICRMW.

¹⁵⁵ Arts. 85 a 93 de la ICRMW.

nal ha tenido un importante desarrollo, con el ánimo de brindar el mayor respeto y protección a sus derechos humanos. Los primeros documentos que abordaron esta materia utilizaron términos que han caído en desuso, pero se mencionan por su valor histórico. La Asamblea General, en 1971,¹⁵⁶ aprobó la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental y, en 1975,¹⁵⁷ la Declaración de Derechos de los Impedidos. Para 1994 aprobó las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.¹⁵⁸ En 2002, la Asamblea General decidió establecer un Comité Especial abierto a la participación de los Estados Miembros y observadores de las Naciones Unidas para que examinara las propuestas relativas a una Convención.¹⁵⁹ Finalmente, en 2006,¹⁶⁰ se aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la abrió a firma y ratificación. Entró en vigor el 3 de mayo de 2008.

La Convención tiene una parte sustantiva,¹⁶¹ una relativa al Comité para su observancia¹⁶² y una dedicada a los aspectos generales del tratado.¹⁶³ El artículo primero establece su propósito en los siguientes términos: “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por

¹⁵⁶ Asamblea General, *Resolución 2856 (XXVI). Declaración de los Derechos del Retrasado Mental...*, *op. cit.*

¹⁵⁷ Asamblea General, *Resolución 3447 (XXX). Declaración de los Derechos de los Impedidos*, 30o. Periodo de Sesiones, 1975.

¹⁵⁸ Asamblea General, *Resolución 48/96. Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad...*, *op. cit.*

¹⁵⁹ Asamblea General, *Resolución 56/168. Convención Internacional Amplia e Integral para Promover y Proteger los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad*, 56o. Periodo de Sesiones, 2001.

¹⁶⁰ Asamblea General, *Resolución 61/106. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, 61o. Periodo de Sesiones, 2006.

¹⁶¹ Arts. 1 a 33 de la ICRPD.

¹⁶² Arts. 34 a 40 de la ICRPD.

¹⁶³ Arts. 41 a 50 de la ICRPD.

todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente”.

En su segundo párrafo indica: “Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.

La Convención tiene un Protocolo Facultativo¹⁶⁴ que brinda competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones presentadas por personas o grupos de personas, como se mencionará en la cuarta parte del fascículo.

3.8. Protección contra las desapariciones forzadas

58

En 1978,¹⁶⁵ la Asamblea General, declaró una profunda preocupación por los informes procedentes de diversas partes del mundo en relación con la desaparición forzada o involuntaria de personas; profundamente conmovida por la angustia y el pesar causados por esas desapariciones pidió a los Gobiernos, entre otras medidas, que garantizaran que las autoridades u organizaciones encargadas de hacer cumplir la ley y encargadas de la seguridad tuvieran responsabilidad jurídica por los excesos que condujeran a desapariciones forzadas o involuntarias. En 1992, aprobó la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.¹⁶⁶

¹⁶⁴ Asamblea General, *Resolución 63/192. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo*, 63o. Periodo de Sesiones, 2008.

¹⁶⁵ Asamblea General, *Resolución 33/133. Personas Desaparecidas*, 33o. Periodo de Sesiones, 1978.

¹⁶⁶ Asamblea General, *Resolución 47/133. Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas...*, *op. cit.*

El Consejo de Derechos Humanos en su primer sesión, en 2006, aprobó la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y la envió a la Asamblea General, misma que aprobó y abrió a firma, ratificación y adhesión en ese mismo año.¹⁶⁷ Entró en vigor el 23 de diciembre de 2010.

La Convención tiene una parte sustantiva;¹⁶⁸ una relativa al Comité, para su observancia,¹⁶⁹ y una dedicada a los aspectos generales del tratado.¹⁷⁰

4. ¿QUÉ RELACIÓN TIENEN ENTRE SÍ LOS NUEVE TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES UNIDAS?

En la Carta de Naciones Unidas, como se ha observado, se estableció como uno de los propósitos de la Organización, el respeto a los derechos humanos. La Asamblea General aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos y a partir de ese momento se comenzaron diversas acciones con la finalidad de concretar tratados vinculantes que protegieran los derechos humanos. Fue la Asamblea General la que ha aprobado los nueve tratados de derechos humanos de Naciones Unidas. El primero fue la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; luego, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención sobre la Eliminación de Todas las

¹⁶⁷ Asamblea General, *Resolución 61/177. Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas*, 61o. Período de Sesiones, 2006.

¹⁶⁸ Arts. 1 a 25 de la ICRPD.

¹⁶⁹ Arts. 26 a 36 de la ICRPD.

¹⁷⁰ Arts. 37 a 45 de la ICRPD.

Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

No hay que perder de vista dos aspectos: 1) Cada Estado, en ejercicio de su soberanía, tiene plena libertad para ser parte de un tratado; 2) Cada tratado, de los nueve abordados, es distinto e independiente. México es parte de los nueve instrumentos, pero otros países pueden ser parte sólo de algunos, además de las reservas que hayan realizado. Lo anterior, no impide que sea conveniente la lectura en conjunto de los nueve tratados para comprender la cabalidad de obligaciones contraídas, además de que los tratados se complementan entre sí. Cada uno incluye explícita e implícitamente los principios fundamentales de:

[...] la no discriminación y la igualdad, la protección efectiva contra las violaciones de los derechos, la protección especial para los grupos especialmente vulnerables y una interpretación del ser humano como participante activo y entendido en la vida pública del Estado en el que reside y en las decisiones que le afecten, y no un objeto pasivo de las decisiones de las autoridades.¹⁷¹

México, al igual que otros países, además de su participación en el Sistema de Tratados de Derechos Humanos de las

¹⁷¹ Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *El Sistema de Tratados...*, *op. cit.*, p. 21.

Naciones Unidas, toman parte también en instrumentos regionales de derechos humanos, y de otros tratados, entre ellos la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y los convenios de la OIT.¹⁷²

IV. Los comités u órganos creados en virtud de tratados

Una característica que distingue a los nueve tratados de derechos humanos de Naciones Unidas de otros tratados es que cada uno cuenta con un Comité creado por virtud del propio instrumento,¹⁷³ con el propósito de vigilar su cumplimiento. En el presente apartado se plantean y responden cinco preguntas básicas sobre estos Comités.

1. ¿CUÁLES SON LOS COMITÉS U ÓRGANOS CREADOS EN VIRTUD DE TRATADOS?

Como se ha observado a lo largo del presente escrito, los nueve tratados de derechos humanos de Naciones Unidas crean obligaciones jurídicas para los Estados Partes.

Quando se aprobó el primer tratado, [la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial] se reconoció que los Estados Partes necesitarían aliento y apoyo en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales.

¹⁷² *Idem.*

¹⁷³ Salvo el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

les de implementar las medidas necesarias para asegurar el goce de los derechos previstos en el tratado por todas las personas en ese Estado.¹⁷⁴

Por lo anterior, se implementó el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, los siguientes tratados continuaron con la creación de Comités u órganos creados en virtud del tratado para su observancia. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a diferencia de los demás tratados, en su parte IV, estableció que el Consejo Económico y Social sería el que examinaría los informes presentados por los Estados Partes del instrumento.¹⁷⁵ Con la finalidad de que le prestara asistencia en el examen de informes, en 1978,¹⁷⁶el ECOSOC estableció un Grupo de Trabajo de Periodo de Sesiones, sobre la aplicación del Pacto; siete años más tarde¹⁷⁷ decidió denominarlo Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. De esta forma los nueve tratados de derechos Humanos de Naciones Unidas cuentan con un Comité.

El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en su artículo 2, contempla al Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes del Comité contra la Tortura que desempeñará las funciones previstas en ese Protocolo.

¹⁷⁴ Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *El Sistema de Tratados...*, op. cit., p. 23.

¹⁷⁵ Arts. 21 y 22 del ICESCR.

¹⁷⁶ Consejo Económico y Social, *Resolución 1978/10. Composición del Grupo de Trabajo de Periodo de Sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.*

¹⁷⁷ Consejo Económico y Social, *Resolución 1985/17. Examen de la composición, la organización y los arreglos administrativos del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del Periodo de Sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.*

Cuadro 4

<i>Tratados</i>	<i>Órganos creados en virtud de tratados</i>
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Comité de Derechos Humanos
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ¹⁷⁸	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo	— Comité contra la Tortura — Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
Convención sobre los Derechos del Niño	Comité de los Derechos del Niño
Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	Comité de los Derechos de las Personas con discapacidad
Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas	Comité de Desapariciones Forzadas

¹⁷⁸ Su creación tiene como fundamento la Resolución 1985/17 del ECOSOC.

2. ¿POR QUÉ LOS COMITÉS U ÓRGANOS CREADOS EN VIRTUD DE TRATADOS NO SON ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS?

La Organización de las Naciones Unidas tiene distintos órganos y programas, los principales tienen su fundamento en la Carta de San Francisco, de 1945, pero los Comités, como se ha indicado, han surgido a partir de los nueve tratados de derechos humanos, por ello se conocen con el nombre de: “órganos creados en virtud de tratados”. En ese sentido no son órganos de las Naciones Unidas.

En los nueve tratados se establece su creación y funcionamiento, en algunos casos, para que puedan conocer de ciertos asuntos, como las comunicaciones de particulares; los Estados Partes de esos instrumentos han tenido que declarar su aceptación expresamente o se han creado Protocolos Facultativos al respecto.

3. ¿CÓMO SE INTEGRAN LOS COMITÉS U ÓRGANOS CREADOS EN VIRTUD DE TRATADOS?

Los Comités se integran por expertos independientes, elegidos entre los Estados Partes entre sus nacionales, que ejercerán sus funciones a título personal, es decir, que no representarán a los Estados de los que son nacionales. El número de miembros varía en cada caso, son propuestos y elegidos por un periodo fijo renovable.

Los Comités cuentan con una mesa integrada por un Presidente, Vicepresidentes y Relatores, como se precisa en sus respectivos reglamentos.

Cuadro 5

<i>Comité</i>	<i>Fundamento integración</i>	<i>Integración</i>
Comité de Derechos Humanos	Artículo 28	18 expertos
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Resolución 1985/17 del ECOSOC	18 expertos
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	Artículo 8	18 expertos
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Artículo 17	23 expertos
Comité contra la Tortura	Artículo 17	10 expertos
Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	Artículo 5, OP	10 expertos
Comité de los Derechos del Niño	Artículo 43 de la Convención y artículo 11 del Reglamento	18 expertos
Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Artículo 72	14 expertos
Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad	Artículo 34	18 expertos
Comité de Desapariciones Forzadas	Artículo 26	10 expertos

4. ¿QUÉ HACEN LOS COMITÉS U ÓRGANOS CREADOS EN VIRTUD DE TRATADOS?

Los Comités u órganos creados en virtud de tratados tienen como objeto vigilar el cumplimiento de sus respectivos tratados, para ello tienen distintas facultades, con variantes entre cada uno, entre las que encontramos: 1) Examen de informes; 2) Observaciones finales; 3) Denuncias entre Estados; 4) Comunicaciones de particulares; 5) Investigaciones, y 6) Observaciones generales. En las siguientes líneas se dará un esbozo de ellas. En el cuadro 6 se precisará las que tiene cada órgano creado en virtud de tratados.

A. Examen de informes y observaciones finales. El mandato primordial, común a todos los Comités, es vigilar la aplicación

del tratado pertinente mediante el examen de los *informes*, uno inicial y otros presentados periódicamente por los Estados Partes, de conformidad con las disposiciones de ese tratado.

La idea de presentación de informes surgió en 1956, cuando el Consejo Económico y Social pidió a cada Estado Miembro de Naciones Unidas y de los organismos especializados que transmitieran cada tres años al Secretario General un informe en el que expusiera la evolución general y los progresos realizados en materia de derechos humanos y las medidas adoptadas para proteger la libertad humana.¹⁷⁹ El modelo de informes fue incorporado a la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y, en adelante, en los otros ocho tratados.¹⁸⁰ En los informes el Estado deberá notificar acerca de las medidas adoptadas para llevar a la práctica las disposiciones del tratado.

Los Estados deben presentar un informe inicial, amplio y general; posteriormente, deben entregar informes periódicos, que no suelen ser tan extensos como el primero, pero que deben tener la información necesaria que le permita al Comité vigilar el cumplimiento del tratado.¹⁸¹ Los informes tienen como propósito verificar en los Estados Partes la armonización del tratado con el derecho interno, los avances en la protección de derechos y los problemas que se tengan para la aplicación del tratado.¹⁸²

Se ha creado la figura de un "documento básico" que forma parte de los informes de los Estados Partes, para los di-

¹⁷⁹ Consejo Económico y Social, *Resolución 624 (XXII). Informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 12o. Período de Sesiones*, 1956.

¹⁸⁰ Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *El Sistema de Tratados...*, op. cit., p. 27.

¹⁸¹ *Ibid.*, pp. 27 y 35.

¹⁸² *Ibid.*, pp. 28-29.

versos instrumentos internacionales de Derechos Humanos, con información general del país.¹⁸³

Una vez que recibió el informe, pero antes de su examen oficial, el Comité formula una lista de cuestiones y preguntas para el Estado Parte, ello permite preparar la información necesaria e integrar un diálogo constructivo para el examen oficial, mismo que tiene verificativo en una de las sesiones del Comité.¹⁸⁴ También se pueden recibir informes de Organizaciones No Gubernamentales, nacionales e internacionales, de instituciones académicas y de la prensa que ayuden al Comité a conocer más sobre la situación del país.¹⁸⁵

Los órganos creados en virtud de tratados han establecido la práctica de:

[...] invitar a los Estados Partes a que envíen una delegación que asista al periodo de sesiones en que el Comité examinará su informe para que responda a las preguntas de los miembros y proporcione información adicional sobre lo que ha hecho para aplicar las disposiciones del tratado correspondiente.¹⁸⁶

El examen del informe culmina con la aprobación de las observaciones finales al Estado, con consejos prácticos y recomendaciones para la adopción de medidas encaminadas al cumplimiento del tratado.¹⁸⁷ En los informes periódicos, el Estado Parte debe informar sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones hechas en las observaciones finales del informe anterior.¹⁸⁸ Las recomendaciones de los Co-

¹⁸³ El de México es consultable en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G06/402/79/PDF/G0640279.pdf?OpenElement> (consultado en octubre de 2011).

¹⁸⁴ Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *El Sistema de Tratados...*, op. cit., p. 31.

¹⁸⁵ *Ibid.*, p. 33.

¹⁸⁶ *Ibid.*, pp. 33-34.

¹⁸⁷ *Ibid.*, p. 34.

¹⁸⁸ *Ibid.*, p. 35.

mités no son vinculantes pero, por lo general, los Estados las asumen con gran seriedad.

B. *Denuncias entre Estados*. Algunos de los tratados permiten que los Estados Partes presenten denuncias al Comité por presuntas violaciones de otro Estado Parte, siempre que hayan aceptado dicha competencia.¹⁸⁹ Aunque por la falta de ejercicio de este procedimiento se dejó de establecer en los tratados más recientes.

C. *Comunicaciones de particulares*. Algunos de los tratados de derechos humanos de Naciones Unidas pueden conocer de comunicaciones de particulares. Un Comité sólo puede conocer de comunicaciones de particulares cuando el Estado haya reconocido dicha competencia expresamente, ya sea mediante una declaración o siendo parte del Protocolo Facultativo pertinente.¹⁹⁰

D. *Investigaciones*. Algunos de los tratados de derechos humanos de Naciones Unidas pueden, por iniciativa propia, iniciar investigaciones si reciben información fidedigna con indicios de violaciones graves o sistemáticas a la Convención.¹⁹¹ Un Comité sólo puede iniciar investigaciones cuando el Estado haya reconocido dicha competencia.¹⁹² Se invita al Estado Parte a que coopere con la presentación de observaciones. El Comité también podrá designar a miembros para que realicen una investigación confidencial; con ello, y con cualquier otra información pertinente que disponga el Comité, podrá adoptar la decisión, misma que será comunicada al Estado Parte.¹⁹³

¹⁸⁹ *Ibid.*, p. 42.

¹⁹⁰ *Ibid.*, p. 38. México ha aceptado la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y del Comité contra la Tortura para recibir y examinar comunicaciones de personas.

¹⁹¹ *Ibid.*, p. 39.

¹⁹² *Ibid.*, p. 38.

¹⁹³ *Ibid.*, pp. 40-41.

E. *Observaciones generales*.¹⁹⁴ Cada uno de los órganos creados en virtud de tratados publica la interpretación de las disposiciones del tratado de derechos humanos de que se ocupa, también puede ser una orientación general sobre la información que debería presentarse en los informes del Estado en relación con artículos específicos de los tratados.¹⁹⁵

En el siguiente cuadro se precisan las facultades que tiene cada Comité. Para mayor información se invita a acudir a los fascículos dedicados a cada tratado o directamente a los instrumentos respectivos.¹⁹⁶

Cuadro 6

	HRC	CESCR	CERD	CEDAW	CAT	CRC	CMW	CRPD	CED
Examen de informes	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Observaciones finales	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Denuncias entre Estados	X	OP ¹⁹⁷	X		X		X		
Comunicaciones de particulares	OP	OP	X	OP	X		X	OP	X
Investigaciones		OP		OP	X			OP	X
Alertas tempranas			X						
Observaciones generales ¹⁹⁸	34	21	34	25	2	13	1	—	—

5. ¿QUÉ COORDINACIÓN EXISTE ENTRE LOS COMITÉS U ÓRGANOS CREADOS EN VIRTUD DE TRATADOS?

Los Comités u órganos creados en virtud de tratados son independientes entre sí; sin embargo, con el propósito de que

¹⁹⁴ En el caso del CEDAW y del CRPD utilizan el término "Recomendaciones Generales". Daniel Moeckli, *et al.*, *International Human Rights Law*, p. 408.

¹⁹⁵ Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *El Sistema de Tratados...*, *op. cit.*, p. 43.

¹⁹⁶ Consultables en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/index.htm> (noviembre de 2011)

¹⁹⁷ OP: Conforme al Protocolo Facultativo.

¹⁹⁸ Total de Observaciones Generales emitidas a noviembre de 2011. El CRPD y el CED aún no han emitido ninguna. El CED sesionará por primera vez en noviembre de 2011, después de que han sido escritas las presentes líneas.

su trabajo fuera más eficiente y coordinado se crearon la reunión anual de los Presidentes y la reunión entre Comités.¹⁹⁹

La Asamblea General de Naciones Unidas, en 1983, solicitó al Secretario General que considerara la posibilidad de convocar, de conformidad con la sugerencia del Comité de Derechos Humanos a “una reunión de los presidentes de los órganos encargados de examinar los informes presentados con arreglo a los instrumentos de derechos humanos pertinentes”.²⁰⁰ Un año más tarde tuvo lugar la Primera Reunión de Presidentes de Órganos Creados en Virtud de Tratados. En 1987, la Asamblea General reconoció que la carga de la presentación de informes impuesta a los Estados Miembros, partes de diversos instrumentos, resultaría cada vez más pesada con la entrada en vigor de nuevos instrumentos, por ello invitó a los Presidentes de estos órganos a que mantuvieran la comunicación y diálogo sobre cuestiones y problemas comunes.²⁰¹ Ese año tuvo lugar otra reunión, a la que le siguieron otras en 1989, 1991 y 1994. En esa Quinta Reunión, acordaron que la periodicidad de las reuniones fuera anual, por las “numerosas cuestiones de interés común para todos los órganos creados en virtud de tratados”.²⁰² En las Reuniones Anuales de Presidentes, entre otras cuestiones, se han abordado los procedimientos de presentación de informes sobre derechos humanos; la armonización de los métodos de

¹⁹⁹ Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *El Sistema de Tratados...*, op. cit., p. 45.

²⁰⁰ Asamblea General, *Resolución 38/117. Obligaciones en materia de presentación de informes de los Estados Partes en los pactos internacionales de derechos humanos*, 38o. Período de Sesiones, 1983.

²⁰¹ Asamblea General, *Resolución 42/105. Obligaciones en materia de presentación de informes de los Estados Partes en los pactos internacionales de derechos humanos*, 42o. Período de Sesiones, 1987.

²⁰² Asamblea General, *Resolución 49/537. Cuestiones relativas a los derechos humanos: aplicación de los instrumentos de derechos humanos*, 49o. Período de Sesiones, 1994.

trabajo de los Comités y el seguimiento de las conferencias mundiales.²⁰³

En la Quinta Reunión de Presidentes se acordó que “[...] podría preverse la realización de una conferencia de todos los órganos creados en virtud de tratados a fin de analizar cuestiones de interés común y problemas comunes.”²⁰⁴ La primera reunión de los Comités tuvo lugar en 2002,²⁰⁵ por decisión de la Reunión Anual de Presidentes de 2001.

V. Consideraciones finales

En México, con las reformas constitucionales de junio de 2011, se fortaleció la figura de los tratados internacionales, particularmente de los que reconocen derechos humanos, al incorporar en el segundo párrafo del artículo primero constitucional el principio *pro persona*, y al modificar el artículo 103 constitucional para facultar a los Tribunales de la Federación a que resuelvan toda controversia que se suscite por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen derechos humanos reconocidos; además de en la Constitución, por los tratados internacionales de que México sea parte. No es que se hayan asumido nuevos compromisos internacionales, porque la vinculación a los tratados para el Estado mexicano surge en el momento en el que, en pleno uso de su soberanía, conforme a las disposiciones constitucionales, legales y del propio tratado, decide asumir las res-

²⁰³ <http://www2.ohchr.org/english/bodies/icm-mc/index.htm> (consultado en octubre de 2011).

²⁰⁴ Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *El Sistema de Tratados...*, *op. cit.*, p. 45.

²⁰⁵ *Idem.*

pectivas obligaciones internacionales. México es parte de los nueve tratados de derechos humanos de Naciones Unidas. Por lo anterior, se considera pertinente y oportuno impulsar el estudio y difusión de estos instrumentos, lo cual también contribuye a la recepción cultural de los mismos.

El objetivo del fascículo fue brindar una introducción general al derecho de los tratados, a los nueve tratados de derechos humanos de Naciones Unidas y a los Comités creados en virtud de dichos instrumentos.

La metodología que se utilizó en el desarrollo sustantivo del trabajo fue formular preguntas básicas que pueden surgir sobre los temas y brindarles una respuesta, con la finalidad de hacer más cercano el texto a los lectores, particularmente para los que tienen uno de sus primeros acercamientos con los temas tratados.

En principio, se desarrollaron los aspectos generales de los tratados, con especial énfasis en la normativa mexicana, como cimientos básicos para la comprensión de los tratados internacionales. El estudio se dirigió a los nueve tratados objeto de estudio, por lo que las diversas figuras como reservas, declaraciones interpretativas y denuncias se enfocaron a ellos.

En seguida se buscó brindar un panorama general de los nueve tratados, sin entrar al fondo de los mismos, toda vez que para ello el lector puede acudir al fascículo dedicado a cada instrumento. Se destacó principalmente los orígenes y estructura de los tratados. En esta parte se pudo observar la importancia que pueden tener las declaraciones para lograr los consensos internacionales necesarios para formalizar un tratado internacional y los derechos a la igualdad y a la no discriminación como ejes comunes en estos instrumentos.

Por último, se abordó el tema de los órganos creados en virtud de tratados, también en su conjunto. Se realizó una exposición general de las funciones que tienen.

Para los apartados dedicados a los nueve tratados y a los Comités se acudió en gran medida a las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y a algunas del Consejo Económico y Social, lo cual fue muy enriquecedor ya que éstas son una memoria histórica que muestra las inquietudes y decisiones que han intervenido en la consolidación del Sistema de Tratados de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

El texto se acompañó de diversos cuadros comparativos, para brindar una mayor claridad a los temas y evitar las repeticiones.

La autora expresa lo agradable que le resultó la elaboración del presente escrito, y espera que sea cercano y de utilidad para el lector y que contribuya con la ardua tarea de difundir el Sistema de Tratados de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

Bibliografía

- CÁMARA DE DIPUTADOS, *Gaceta Parlamentaria*, 15 de diciembre de 2010, anexo IV.
- CASTAÑEDA, Mireya, "Recepción constitucional de los tratados internacionales de derechos humanos", en *Estudios jurídicos en homenaje a la Escuela Libre de Derecho con motivo de su primer centenario*, México. (En prensa)
- MALDONADO FERREYRO, María Teresa, *et al.*, "Notas sobre derechos humanos de las mujeres y discriminación", *Lex. Difusión y análisis*, abril, 2004.
- MOECKLI, Daniel, *et al.*, *International Human Rights Law*, Oxford, Oxford University Press, 2010.

OFFICE OF THE UNITED NATIONS HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS, *The International Bill of Human Rights, Fact Sheet Number 2 (Rev.1)*, Ginebra, United Nations, 1996.

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, *Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Folleto Informativo Número 16 (Rev. 1)*, Ginebra, Naciones Unidas, 1996.

_____, *Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Folleto Informativo Número 12*, Ginebra, Naciones Unidas, 1992.

_____, *Derechos civiles y políticos: El Comité de Derechos Humanos. Folleto Informativo Número 15 (Rev. 1)*, Ginebra, Naciones Unidas, 2005.

_____, *El Sistema de Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Introducción a los tratados fundamentales de derechos humanos y a los órganos creados en virtud de tratados. Folleto Informativo Número 30*, Ginebra, Naciones Unidas, 2007.

74

RIQUELME CORTADO, Rosa María, *Las reservas a los tratados. Lagunas y ambigüedades del régimen de Viena*, Murcia, Universidad de Murcia, 2004.

SALADO OSUNA, Ana, *Textos básicos de Naciones Unidas relativos a derechos humanos y estudio preliminar*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2004.

1. Resoluciones de órganos de las Naciones Unidas

ASAMBLEA GENERAL, *Resolución 217 (III). Carta Internacional de Derechos del Hombre (A), Declaración Universal de Derechos del Hombre*, 3er. Periodo de Sesiones, 1948.

_____, *Resolución 217 (III). Carta Internacional de Derechos del Hombre (E). Preparación de un Proyecto de Pacto Relativo a los Derechos del Hombre y de Medidas de Aplicación*, 3er. Periodo de Sesiones, 1948.

_____, *Resolución 421 (V). Proyecto de Pacto Relativo a los Derechos del Hombre y de Medidas de Aplicación. Labor futura de la Comisión de Derechos del Hombre (E)*, 5a. Sesión, 1950.

- _____, *Resolución 543 (VI). Redacción de dos proyectos de pactos internacionales de derechos del hombre*, 6o. Periodo de Sesiones, 1951.
- _____, *Resolución 548 (VI). Adopción en español del término “derechos humanos” en vez del término “derechos del hombre”*, 6o. Periodo de Sesiones, 1951.
- _____, *Resolución 1386 (XIV). Declaración de los Derechos del Niño*, 14o. Periodo de Sesiones, 1959.
- _____, *Resolución 1761 (XVII). La política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica*, 17o. Periodo de Sesiones, 1962.
- _____, *Resolución 1780 (XVII). Elaboración de un Proyecto de Declaración y un Proyecto de Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial*, 17o. Periodo de Sesiones, 1962.
- _____, *Resolución 1904 (XVIII). Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial*, 18o. Periodo de Sesiones, 1963.
- _____, *Resolución 2106 (XX). Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial*, 20o. Periodo de Sesiones, 1965.
- _____, *Resolución 2200 (XXI). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 21o. Periodo de Sesiones, 1966.
- _____, *Resolución 2200 A (XXI). Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 21o. Periodo de Sesiones, 16 diciembre de 1966.
- _____, *Resolución 2263 (XXII). Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*, 22o. Periodo de Sesiones, 1967.
- _____, *Resolución 2856 (XXVI). Declaración de los Derechos del Retrasado Mental*, 26o. Periodo de Sesiones, 1971.
- _____, *Resolución 3447 (XXX). Declaración de los Derechos de los Impedidos*, 30o. Periodo de Sesiones, 1975.

- _____, *Resolución 3452. Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, 30o. Periodo de Sesiones, 1975.
- _____, *Resolución 3521 (XXX). Igualdad entre Hombres y Mujeres y Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*, 30o. Periodo de Sesiones, 1975.
- _____, *Resolución 32/62. Proyecto de Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, 32o. Periodo de Sesiones, 1977.
- _____, *Resolución 33/133. Personas Desaparecidas*, 33o. Periodo de Sesiones, 1978.
- _____, *Resolución 33/163. Medidas para Mejorar la Situación y Garantizar el Respeto de los Derechos Humanos y la Dignidad de Todos los Trabajadores Migratorios*, 33o. Periodo de Sesiones, 1978.
- _____, *Resolución 33/166. Cuestión de una Convención sobre los Derechos del Niño*, 33o. Periodo de Sesiones, 1978.
- _____, *Resolución 34/172. Medidas para Mejorar la Situación y Garantizar el Respeto de los Derechos Humanos y la Dignidad de Todos los Trabajadores Migratorios*, 34o. Periodo de Sesiones, 1979.
- _____, *Resolución 34/180. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, 34o. Periodo de Sesiones, 1979.
- _____, *Resolución 38/117. Obligaciones en materia de presentación de informes de los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos*, 38o. Periodo de Sesiones, 1983.
- _____, *Resolución 39/46. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, 39o. Periodo de Sesiones, 1984.
- _____, *Resolución 42/105. Obligaciones en Materia de Presentación de Informes de los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos*, 42o. Periodo de Sesiones, 1987.
- _____, *Resolución 43/112. Cuestión de una Convención sobre los Derechos del Niño*, 43o. Periodo de Sesiones, 1988.
- _____, *Resolución 44/25. Convención sobre los Derechos del Niño*, 44o. Periodo de Sesiones, 1989.

- _____, *Resolución 44/128. Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 44o. Periodo de Sesiones, 15 diciembre de 1989.
- _____, *Resolución 45/158. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares*, 45o. Periodo de Sesiones, 1990.
- _____, *Resolución 47/133. Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas*, 47o. Periodo de Sesiones, 1992.
- _____, *Resolución 48/96. Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad*, 48o. Periodo de Sesiones, 1994.
- _____, *Resolución 49/537. Cuestiones relativas a los derechos humanos. Aplicación de los instrumentos de derechos humanos*, 49o. Periodo de Sesiones, 1994.
- _____, *Resolución 54/4. Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, 54o. Periodo de Sesiones, 1999.
- _____, *Resolución 54/263. Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño*, 54o. Periodo de Sesiones, 1999.
- _____, *Resolución 56/168. Convención Internacional Amplia e Integral para Promover y Proteger los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad*, 56o. Periodo de Sesiones, 2001.
- _____, *Resolución 57/199. Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, 57o. Periodo de Sesiones, 2002.
- _____, *Resolución 61/106. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, 61o. Periodo de Sesiones, 2006.
- _____, *Resolución 61/177. Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas*, 61o. Periodo de Sesiones, 2006.
- _____, *Resolución 63/117. Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, 63o. Periodo de Sesiones, 2008.

_____, *Resolución 63/192. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo*, 63o. Periodo de Sesiones, 2008.

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, *Resolución 624 (XXII). Informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 12o. Periodo de Sesiones*, 1956.

_____, *Resolución 1978/10. Composición del Grupo de Trabajo de Periodo de Sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*.

_____, *Resolución 1985/17. Examen de la composición, la organización y los arreglos administrativos del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del Periodo de Sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*.

COMITÉ DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Observación General Número 26*, 66o. Periodo de Sesiones, U. N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 200, 1997.

GENERAL ASSEMBLY, *Resolution 217 (III). International Bill of Human Rights, A. Universal Declaration of Human Rights*, 3a. Sesión, 1948.

INTERNATIONAL LAW COMMISSION, *Guide to Practice Reservation to Treaties. Fifty-fourth Session, Supplement Number 10 (A/54/10)*.

2. Páginas en internet

ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, <http://www.ohchr.org/EN/PublicationsResources/Pages/FactSheets.aspx>

ASAMBLEA GENERAL, <http://www.un.org/documents/resga.htm> (inglés)

_____, <http://www.un.org/es/documents/ag/resga.shtml> (español)

CONSULTORÍA JURÍDICA-SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, <http://www.sre.gob.mx/tratados/index.php>

OFFICE OF THE UNITED NATION HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS, <http://www2.ohchr.org/english/law/>

OTRAS COLECCIONES EDITADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Colección Sistema Interamericano de Derechos Humanos

- Los procedimientos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Ana Belem García Chavarría
- Los derechos humanos de los miembros de comunidades indígenas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos
Alma Liliana Mata Noguez
- Introducción al Sistema Interamericano de Derechos Humanos
Carlos María Pelayo Moller
- Derechos de los migrantes en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos
Julieta Morales Sánchez
- Los derechos humanos de las mujeres en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
María José Franco Rodríguez
- Los derechos de las niñas y los niños en el Derecho Internacional, con especial atención al Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos
Ricardo A. Ortega Soriano
- Justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales ante el Sistema Interamericano
Oscar Parra Vera
- El trámite de casos individuales ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos
Yuria Saavedra Álvarez
- El derecho a defender los derechos: la protección a defensoras y defensores de derechos humanos en el Sistema Interamericano
Jorge Humberto Meza Flores
- Libertad de expresión y derecho de acceso a la información en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos
Karlos A. Castilla Juárez
- La evolución de la “reparación integral” en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
Jorge F. Calderón Gamboa
- ¿Superposición de las reparaciones otorgadas por comisiones de la verdad y tribunales regionales de derechos humanos? Una aproximación a la realidad interamericana
Karla I. Quintana Osuna

- Estándares de las medidas provisionales en la Corte Interamericana de Derechos Humanos
Alexandra Sandoval Mantilla
- Los derechos sexuales y reproductivos: estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos
Julie Diane Recinos
- Guía de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
Jacqueline Pinacho Espinosa
- El control de convencionalidad en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
Silvia Serrano Guzmán
- La responsabilidad internacional de los Estados derivada de la conducta de particulares o *non-State actors* conforme al Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos
Santiago J. Vázquez Camacho
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos. Reflexiones generales
Karla I. Quintana Osuna
Silvia Serrano Guzmán
- El derecho a participar directamente en la toma de decisiones sobre asuntos públicos como mecanismo para la protección ambiental
Andrea Davide Ulisse Cerami
- Expulsión de extranjeros y derecho de asilo en el Sistema Interamericano
Fernando Arlettaz
- La interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: una revisión desde la fragmentación del derecho internacional
Guillermo E. Estrada Adán
- La pena de muerte en el Sistema Interamericano: aproximación jurídica-filosófica
Luis Gabriel Ferrer Ortega
Jesús Guillermo Ferrer Ortega
- Ximenes Lopes: decisión emblemática en la protección de los derechos de las personas con discapacidad
Sofía Galván Puente

Colección Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos

- Introducción al Sistema de Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas
Mireya Castañeda
- La Declaración Universal de Derechos Humanos: un texto multidimensional
Mauricio Iván del Toro Huerta
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Guadalupe Barrena
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Antonio Riva Palacio Lavín
- La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial
Luis Gabriel Ferrer Ortega
- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
Gabriela Rodríguez Huerta
- La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
Rafael García de Alba
- La Convención sobre los Derechos del Niño
Ana Belem García Chavarría
- La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
Julieta Morales Sánchez
- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
Diana Lara Espinosa
- La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas
Carlos María Pelayo Moller

Colección de Textos sobre Derechos Humanos

- Origen, evolución y positivización de los derechos humanos
Alonso Rodríguez Moreno
- La evolución histórica de los derechos humanos en México
María del Refugio González Mireya Castañeda
- Estado de Derecho y Principio de Legalidad
Diego García Ricci
- La protección no jurisdiccional de los derechos humanos en México
Mireya Castañeda
- Derecho Internacional Humanitario
Luis Ángel Benavides Hernández
- Panorama general de los DESCA en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos
Luisa Fernanda Tello Moreno
- Los pueblos indígenas de México y sus derechos: una breve mirada
Moisés Jaime Bailón Corres y Carlos Brokmann Haro
- Aproximaciones teóricas al debate contemporáneo de los derechos humanos
Alan Arias Marín
- La prevención y la sanción de la tortura
María Elena Lugo Garfias
- La desaparición forzada de personas
Luis Ángel Benavides Hernández
- Los derechos humanos de las víctimas de los delitos
José Zamora Grant
- Algunas resoluciones relevantes del Poder Judicial en materia de derechos humanos
Rubén Jesús Lara Patrón
- Aspectos culturales de la discriminación a la luz de algunos instrumentos internacionales de derechos humanos
Karla Pérez Portilla
- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la acción de inconstitucionalidad de ley
Javier Cruz Angulo Nobara
- Los estándares internacionales de los derechos humanos: un sistema de derechos en acción
Sandra Serrano
- Grupos en situación de vulnerabilidad
Diana Lara Espinosa
- Libertad de expresión y acceso a la información
Eduardo de la Parra Trujillo
- Presunción de inocencia
Ana Dulce Aguilar García
- Derechos humanos de los pueblos indígenas: el debate colonial y las Leyes de Indias de 1681
Moisés Jaime Bailón Corres

Colección sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA)

- Los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) como derechos exigibles en el nuevo constitucionalismo latinoamericano
Aniza García
- El bloque de derechos multiculturales en México
Karlos A. Castilla Juárez
- La realización progresiva del derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la sociedad
Sofía Galván Puente
- Los derechos económicos y sociales en Latinoamérica: ¿la ideología importa?
Daniel Vázquez
- Comentarios sobre la tensión entre el derecho a la salud y el derecho a la libertad
Antonio Riva Palacio
- Los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en el nuevo modelo constitucional de derechos humanos en México
Armando Hernández

Colección sobre la Protección Constitucional de los Derechos Humanos

- La interpretación de los derechos humanos y sus garantías por la Suprema Corte de Justicia. Una aproximación jurisprudencial
Alfonso Herrera García
- Control jurisdiccional y protección de los derechos humanos en México
Rodrigo Brito Melgarejo
- El derecho de las víctimas de violaciones a derechos humanos a una reparación integral desde la perspectiva de la reforma constitucional en materia de derechos humanos
Alejandra Negrete Morayta
Arturo Guerrero Zazueta
- De las garantías individuales a los derechos humanos: ¿existe un cambio de paradigma?
Ximena Medellín Urquiaga
Ana Elena Fierro Ferréaz
- El artículo 29 constitucional: una aproximación general
Eber Omar Betanzos Torres
- Asilo y condición de refugiado en México
Abigail Islas López
- La armonización legislativa del Derecho Internacional Humanitario en México
Armando Meneses

- ¿Existe un bloque de constitucionalidad en México?
Reflexiones en torno a la decisión de la Suprema Corte respecto al nuevo parámetro de control de regularidad
Arturo Guerrero Zazueta
- El reconocimiento constitucional del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres en Latinoamérica
Diana Lara Espinosa
- ¿Sólo palabras? El discurso de odio y las expresiones discriminatorias en México
Karla Pérez Portilla
- El derecho a ser diferente: dignidad y libertad
María Martín Sánchez
- La perspectiva intercultural en la protección y garantía de los derechos humanos (una aproximación desde el análisis de las controversias electorales en comunidades indígenas)
Mauricio Iván del Toro Huerta
Rodrigo Santiago Juárez
- Libertad religiosa en México
Alonso Lara Bravo
- Los derechos humanos de las personas migrantes extranjeras en México
Karlos A. Castilla Juárez
- La acción de inconstitucionalidad como mecanismo de protección de los derechos humanos
Rodrigo Brito Melgarejo
- Control de convencionalidad. Fundamentos y alcance. Especial referencia a México
Zamir Andrés Fajardo Morales
- Eficacia constitucional y derechos humanos
Armando Hernández Cruz
- Gobernanza en derechos humanos: hacia una eficacia y eficiencia institucional
Luis Eduardo Zavala de Alba

Colección del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos. Fascículo 1. Introducción al Sistema de Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se terminó de imprimir en noviembre de 2015 en los talleres de GVG GRUPO GRÁFICO, S. A. de C. V., Leandro Valle núm. 14-C, colonia Centro, C. P. 06010, México, D. F. El cuidado de la edición estuvo a cargo de la Dirección de Publicaciones de esta Comisión Nacional. El tiraje consta de 10,000 ejemplares.

Presidente

Luis Raúl González Pérez

Consejo consultivo

Mariclaire Acosta Urquidi
María Ampudia González
Mariano Azuela Güitrón
Jorge Bustamante Fernández
Ninfa Delia Domínguez Leal
Rafael Estrada Michel
Marcos Fastlicht Sackler
Mónica González Contró
Carmen Moreno Toscano
Guillermo I. Ortiz Mayagoitia

Primer Visitador General

Ismael Eslava Pérez

Segundo Visitador General

Enrique Guadarrama López

Tercera Visitadora General

Ruth Villanueva Castilleja

Cuarta Visitadora General

Norma Inés Aguilar León

Quinto Visitador General

Edgar Corzo Sosa

Sexto Visitador General

Jorge Ulises Carmona Tinoco

Secretario Ejecutivo

Héctor Daniel Dávalos Martínez

Secretario Técnico del Consejo Consultivo

Joaquín Narro Lobo

Oficial Mayor

Manuel Martínez Beltrán

Directora General del Centro Nacional de Derechos Humanos

Julieta Morales Sánchez



Mireya Castañeda

Investigadora en Derechos Humanos en el Centro Nacional de Derechos Humanos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Maestra en Derecho con Mención Honorífica por la Facultad de Derecho de la UNAM, profesora en la misma universidad desde 2006. Autora de diversos escritos académicos y coordinadora, junto con el doctor Sergio García Ramírez, del libro *Recepción nacional del Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, UNAM-SRE-CIDH, 2009.

ISBN: 978-607-8211-55-5



ISBN: 978-607-8211-52-4

